

# HUMANIDADES

---

## LOS PRIMEROS DOCUMENTOS DE NUESTRO FEDERALISMO POLÍTICO

En este estudio preliminar me ocupo del federalismo político y no ampliamente del federalismo como proceso social e histórico <sup>(1)</sup>. Circunscripta la extensión del tema a aquella exteriorización gubernativa, también lo está por el momento cronológico, pues sólo me refiero a los dos primeros años de crisis fecunda de la Revolución de Mayo.

Los documentos de nuestro federalismo, de 1810 y 1811, que doy a conocer en este trabajo trasuntan las aspiraciones regionales o petitorios tendientes a la formación de nuevas provincias. El órgano de estas reclamaciones ha sido siempre el Cabildo, institución que no fué la cuna ni de la democracia ni de la Revolución de Mayo, como se ha pretendido y como espero demostrar en un libro que preparo, pero desde sus orígenes, hasta su desaparición, ha encarnado una auténtica representación de la tendencia descentralizadora y aun de nuestro federalismo.

De los documentos que publico, resulta claramente establecido que en los orígenes nuestro federalismo consistió en la lucha de los Cabildos entre sí, para conquistar una situación de igualdad política. Tal proceso se desplegaba en el momento de notable influencia de las Provincias sobre Buenos Aires — cuya expresión era la Junta grande — y este antecedente explica la reacción producida en Buenos Aires contra las Provincias, que se acusó en seguida. Ambas fuerzas en pugna — la

(1) FRANCISCO RAMOS MEJÍA en *El Federalismo Argentino*, ensayó tal interpretación, con bastante acierto en los tres primeros capítulos y con total desconocimiento del problema en su planteamiento en el año 1810 como lo evidencia el párrafo I del capítulo IV. (Edición de «La cultura argentina», Bs. Aires, 1915).

de los Cabildos entre sí y de Buenos Aires con las Provincias — deben ser contempladas para la visión integral de este problema de los orígenes del federalismo político argentino.

Aparecen documentos sintomáticos de tales fenómenos, en el mismo año de la Revolución de Mayo y la iniciativa corresponde al Cabildo de Mendoza que nombró apoderado ante la Junta a Antonio Alvarez Jonte para protestar por la designación de un Teniente Gobernador, considerando que afectaba su autonomía. En su escrito, Alvarez Jonte pide al gobierno la independencia de la Provincia de Cuyo, subordinada a la Intendencia de Córdoba, recordando que Mendoza había sido designada Capital de Intendencia y que luego por carecer de Universidad y Obispado, habíase trasladado la sede a Córdoba. <sup>(1)</sup>

*Federalismo de Mariano Moreno.* — No vuelvo sobre un punto que he estudiado con extensión. Sólo el desconocimiento de la naturaleza del movimiento de Mayo y de las ideas de Moreno (expuestas en el artículo tercero de “Sobre las miras del congreso que acaba de convocarse y constitución del Estado” en el que critica la política de absorción de la Junta central de Sevilla y juzga con simpatía la intervención de todas las ciudades nuestras en la obra constitucional) ha podido inducir a autores, en el grave error de considerarlo unitario.

En el caso de la reclamación de Mendoza, de 1810, Moreno contestó, que era necesario previamente establecer un orden administrativo que sirviese de fundamento al Gobierno Intendencia a que en tiempo oportuno podría aspirar ese pueblo.

Hay un antecedente de 1810, que ahora deseo recordar, para comprender la significación de los hechos de 1811. Son las Instrucciones, de junio del año de la Revolución, a la Junta de Comisión de la Expedición Libertadora. Tal Junta debía intimar a gobernadores y cabildos del interior dejaran obrar sin trabas al vecindario. El gobierno de Buenos Aires, respetuoso de la autonomía de los pueblos, mandaba, que siempre que se reconociera el nuevo poder de la Capital, no se trataría de imponerles gobernantes y dice textualmente, que siendo el fin prin-

(1) Di a conocer este documento en mi libro *La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, t. II, pág. 278 y siguientes, segunda edición, Buenos Aires, 1925.

cipal de la expedición facilitar la unión de los pueblos si éstos, puestos en entera libertad para votar, se empeñasen en elegir una junta que subrogara el mando de sus gobernadores, no se les haría oposición, con tal que reconocieran su dependencia de la de Buenos Aires.

Se trataba, pues, ya en el año de 1810, de constituir Juntas en las Provincias, elegidas por el pueblo.

No hay necesidad de observar que estas Instrucciones de junio, fueron dadas cuando no se conocía la actitud rebelde de Córdoba. La necesidad de la guerra, impuso en seguida una política de centralización para asegurar su triunfo.

*Federalismo de Funes y de Gorriti.* — No me ocupo en este trabajo, con la amplitud que merece, del decreto de creación de Juntas de 10 de febrero de 1811, obra de Funes impuesta por el Cabildo de Córdoba, <sup>(1)</sup> pero cuya inspiración democrática originaria es de Moreno y procede del año 1810 como acabo de probar.

El decreto de juntas no modifica el mapa político de la Intendencia y sólo cambia el gobierno unipersonal de la misma por el colegiado y su origen popular.

Se sabe que el sistema de las Intendencias, caracteriza la política regalista de los Borbones.

El federalismo de Funes es pues el de las Intendencias, si fuera posible hablar así, o sea, la autonomía de dichas Intendencias por el sistema de elección popular de los miembros de las Juntas (con excepción del Presidente o Gobernador Intendente), en tanto que el de Gorriti es el de la Revolución de Mayo, es decir, el federalismo de las ciudades con sus cabildos cabezas de distrito. Este último punto es el que se contempla en este estudio.

*Mendoza vuelve a gestionar en 1811 su separación de la intendencia de Córdoba.* — En 1811 además de estar en pie, antiguas diferencias en cada Provincia entre Cabildos e intendencias, el problema se reagrababa con la creación de las Juntas Provinciales — por decreto de 10 de febrero de 1811 —

(1) El pedido del Cabildo a su diputado consistió en que hasta tanto se renueve el Congreso general, el gobierno de Córdoba quedaría a cargo de una Junta de tres miembros. Se llegó a difundir la versión de que Córdoba quería constituir una Junta revolucionaria independiente.

que establecía diferencias jerárquicas entre principales y subordinadas, provocando las luchas entre ellas.

El panorama político del país, en seguida de la Revolución de Mayo, descubre a las Provincias divididas en bandos, en estado de convulsión interior y en oposición con otras, y convence que la cuestión federal ya era el gran asunto de nuestras luchas de 1811.

Mendoza — con fecha 10 de julio de 1811 — volvió sobre sus anteriores gestiones para obtener la independencia del gobierno de Córdoba.

Recuerda que con el establecimiento de Juntas, continuaba subordinada, no variando su gobierno, con gran descontento del vecindario. De ahí el recurso interpuesto por el Cabildo en el que formulan consideraciones como las siguientes: La Provincia de Cuyo, de que era cabeza Mendoza se había separado de la Capital del Reino de Chile, del que dependía desde su fundación, en virtud de los inconvenientes que ofrecía la comunicación por los caminos de la Cordillera. Pero Mendoza tenía todos los recursos para su vida propia. La situación era ahora más desventajosa al subordinarse a Córdoba. La antigua Capital de la Provincia de Cuyo no había podido dar un paso hacia su engrandecimiento a pesar de los grandes bienes con que la favorecía la naturaleza en sus tres ramos, y no obstante esto, el vecindario a expensas de sus recursos, había dominado las invasiones de los indios dejando expedito al comercio de la Capital del Virreinato con el Reino de Chile y Lima y puertos intermedios. Dependiente de Chile sus negocios padecían detención en invierno y dependiente de Córdoba lo padecían en invierno y verano. Las órdenes superiores que venían de Córdoba llegaban postergadas y se sabían antes por el correo de Buenos Aires. Los Gobernadores Intendentes — dice luego — sólo pueden hacer prosperar en policía y mejorar la industria y comercio del pueblo de su residencia porque sólo allí pueden adquirir los conocimientos necesarios a la mejora de esos ramos. Para verificarlo en los demás pueblos sería necesario que los visitasen pacientemente. Los Gobernadores Intendentes de estas Provincias no tenían conocimiento de estos pueblos sino de nombre. Estaban abandonadas en esta ciudad la explotación de minas de San Lorenzo porque los esfuerzos de algunos vecinos no habían podido

prosperar sin la protección del gobierno. El comercio sufría con la dependencia de Córdoba, nuevos impuestos francamente contrarios a sus derechos. Si la separación de Chile tuvo por principal objeto, el bien de la Provincia no era conforme a justicia que se le mantuviera en la mala condición que resulta de su incorporación a Córdoba “pues se combertiria en su perjuicio la misma separación que se le hizo del Reyno de Chile con el objeto de beneficiarla”. Termina pidiendo por estas razones y las que expondrá su diputado en Buenos Aires, que por lo menos se le declare independiente de la ciudad de Córdoba y que su gobierno sólo reconozca inmediata dependencia del de esta Capital.

La resolución de la Junta, de 8 de agosto, manda agregar este petitorio al expediente de la materia <sup>(1)</sup>.

*Posición política de Jujuy y representación de su cabildo de 19 de febrero de 1811.* — Jujuy señala una dirección fundamental de la historia argentina en el momento político de 1811: <sup>(2)</sup>

Con nuevos documentos puede afirmarse que el Cabildo de la Ciudad lejana y su diputado en Buenos Aires, Juan Ignacio de Gorriti después, llevaron a la Junta el problema general de la organización institucional de las Provincias Unidas, y no solamente el caso propio, llegando a sostener la teoría de la igualdad de derechos de todos los pueblos y en consecuencia, la autonomía de los mismos. No se trata de escritos doctrinarios, brillantes por su erudición y utópicos por el ideal que les inspira. Son representaciones políticas, encendidas de intereses que nacieron con el dolor de las luchas candentes, y la necesidad de atender la defensa de la frontera

(1) «Mendoza. - Julio 10 de 1811. (El Cabildo). — Con recuerdo de anteriores Representaciones vuelve a instar sobre la independencia del Gobierno de Córdoba» (Archivo General de la Nación, «Gobierno Nacional - 1811 - Mendoza - Leg. n<sup>o</sup> 28»).»

(2) Publiqué un nuevo documento de Juan Ignacio de Gorriti (*La Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, t. III, pág. 193, 2<sup>a</sup> edición, Buenos Aires, 1925), en el que se alude al estado de opinión de Jujuy frente a la Revolución de 1810. Decidido el vecindario, después de fluctuar «en dudas y temores,» reconociendo la Junta y nombrado Gorriti diputado, el nuevo problema era el de las relaciones de las Provincias entre sí, el del gobierno propio de las Provincias, en trato directo con el Gobierno Superior.

con un gobierno propio. Ninguna ciudad como Jujuy ha sentido la necesidad imperiosa de proveer a su defensa, constantemente abandonada a su propia suerte, pero subordinada políticamente a la intendencia de Salta.

Desde tales puntos de vista aquellos documentos reflejan una verdad histórica dramática demostrando que ya en 1811 — en seguida de fundarse las Juntas Provinciales — se reavivaron antiguas rivalidades, lanzándose las ciudades en las primeras contiendas civiles, que no fueron armadas, por supuesto, pero las prepararon con estas graves complicaciones de localismos de pueblos. Debe consignarse, que estas voces de ciudades subalternas no eran expresiones puramente anárquicas y de rebelión contra las principales, sino representaciones en las que se exponía un plan de solución racional, fundado en la experiencia histórica y ajustada a ella. A la posición combativa de Jujuy, siguieron otros cabildos solidarizados con él <sup>(1)</sup> y esta influencia de las provincias chicas o pobres como se dice hoy, habría podido ser decisiva en los orígenes de la organización nacional, pero obstruyeron su avance, en primer término, las Provincias grandes o Intendencias. El gobierno de Buenos Aires, surgido de la asonada del 6 de abril, estaba vacilante, ante la oposición porteña de una minoría patricia que triunfó en setiembre para constituir el poder despótico del Triunvirato. A partir de este momento, la lucha ya no fué de las Provincias entre sí, sino de éstas contra el avasallamiento de Buenos Aires.

Un conceptuoso oficio dirige el Cabildo de Jujuy al gobierno de Buenos Aires, con fecha 19 de febrero, revelando los grandes problemas políticos y económicos de algunas Provincias. <sup>(2)</sup>

(1) Carrillo dice, que adhirieron Tucumán y Tarija. (*Jujuy. Provincia federal Argentina. Apuntes de su historia civil*, Buenos Aires, 1877, nota de la pág. 152).

(2) No es necesario llamar la atención acerca del valor de esta documentación, que lo tiene por su propio contenido, además de ser inédita, pues es sabido que los libros Capitulares de Jujuy, del año de la Revolución, han desaparecido. El único documento, conocido fragmentariamente, es la primera representación de Gorriti. Confrontando el original existente en el Archivo General de la Nación y el texto inserto en Carrillo, puedo afirmar que lo publicado apenas es la mitad del texto original. Este gran escrito del diputado jujeño, y el subsiguiente que publicamos por primera vez, alcanzan su significación política, explicándolos como

m. d. Jujuy 19 de Febr.  
de 1811

Edmo. Sr.

Man. Fern. Espinosa

Julian Acosta

Mmanuel de la Cruz

Mar. Ramon de la Cruz

Pedro José de Saravia

A Edmo. Sr. y Vocales de la Esma. Junta de Pue. etc.

Facsimile de la última página y firmas del escrito del Cabildo de Jujuy de 19 de Febrero de 1811.

“Si toda esta gran parte de la Nación, a juicio de todo el Universo se halla autorizada p<sup>a</sup> belar sobre su conserbac<sup>n</sup> no encuentra este Cavildo una sola razón q<sup>e</sup> desautorize a este Pueblo p<sup>a</sup> promover la grandeza a q<sup>e</sup> puede llegar” . . . . . Asombra, dice más adelante, que en el dilatado tiempo desde la fundación de los pueblos ño haya una sola provincia que tenga un cuerpo de leyes adaptable a su posición local y económica y que el más ilustrado “necesite ocurrir quando menos a Bilbao o a Delfos p<sup>a</sup> salir de una dificultad de las q<sup>e</sup> a cada paso ocurren quando nadie sabe q<sup>e</sup> ley le gobierna” Lo que han comprendido los pueblos — explica — después de tan funesta experiencia es que la única ley que los ha gobernado ha sido el capricho de los mandones. Bastaría citar la Historia de la Provincia de Tucumán, agrega, en la que desde la época de Campero los desgraciados pueblos no ha hecho otro papel “q<sup>e</sup> imitar a los rebaños de Carneros, q<sup>e</sup> aqui son trasquilados, allí muertos y mas allá devorados”.

El pedido de Jujuy comprende los siguientes asuntos principales:

Que en el nuevo sistema de gobierno a establecerse, la ciudad de Jujuy y su jurisdicción, restituyéndosele la recién formada delegación de Rinconada, debe ser considerada “como una pequeña República q<sup>e</sup> se gobierna a sí misma”.

Que tenga su constitución propia para dirimir todas las controversias.

Que cada ciudad jure amistad y mutua cooperación con las demás del Reino.

Por consiguiente debe abolirse la dependencia de los Intendentes de Salta y en su lugar crease un pretor que en esta ciudad tenga las mismas facultades que los intendentes.

Que pueda nombrar su reemplazante para esta acción tendiente a conservar la patria, velar por la seguridad del público, guarnición de su frontera, desterrando el ocio y aumentando sus industrias.

Cumplido el trienio, el reemplazante sucederá al titular.

El cargo debía reputarse como una nueva plaza del Ayuntamiento.

Todos los ramos serán dependientes del Cabildo.

La ciudad contribuirá anualmente, según su población y comercio a ayudar al superior gobierno.

Los sobrantes se conservarán como depósito sagrado, al que no se podrá apelar sino en caso de invasión y en la parte destinada “para sostener, educar y mejorar al Pueblo”.

consecuencia de la posición del Cabildo de Jujuy, que dirige al gobierno de Buenos Aires, la representación inédita que se comenta en el texto y que también publicamos por primera vez.



Todas las plazas de Frontera se proveerían por el Cabildo que "no puede ver sin indignación ocupados aquellos puestos p<sup>r</sup> sugetos extraños".

Por la oposición del actual Gobernador, el Cabildo no puede representar acerca del número de plazas indispensables para el resguardo de la Frontera, y no podrá hacerlo si no declara una inmediata intervención para examinar estos puntos.

El principal encargo es el de reunir las familias pobres con muchos hijos varones, en pequeñas poblaciones de a 20 familias cada una.

A cada una de estas familias, según los fondos lo permitan, se les habilitaría con 25 vacas, cuyo importe deberán satisfacer en el término de diez años.

A cada población se le dará cuatro leguas de terreno para que en comunidad críen sus ganados, y "de este modo muy en breve poder estar asegurada la Frontera".

Tal el petitorio. El documento se extiende en consideraciones de interés general y se hacen afirmaciones como ésta: "Se ha experimentado que la creación de Intend<sup>tes</sup>. ha sido la inbención mas funesta de nra metropoli". (1)

Estaba en camino esta representación, y ya el gobierno de Buenos Aires había resuelto la constitución de Juntas Provinciales.

Al recibirse la noticia en Jujuy, el Cabildo le dió inmediato cumplimiento "al ver q<sup>e</sup>. se acercan apasos largos los felices momentos de la restaur<sup>n</sup>. de estos pueblos", agregando que había gran analogía entre esta creación y el petitorio del pueblo de Jujuy, a que ya me he referido, a la espera de la oportunidad en que sus asuntos se examinen y resuelvan directamente ante el gobierno de Buenos Aires. Pero no fué así. Precisamente la crítica contra el Reglamento de Juntas saldría de la Representación de Jujuy. Sobre este punto concretamente versó la notable exposición del diputado Gorriti, que estudiaré más adelante.

Jujuy constituyó su Junta subalterna. De la documentación elevada al Gobierno, sobre las elecciones de miembros de la Junta, resulta claramente establecido que cada alcalde de barrio o el que hacía sus veces convocaba una parte "del vecindario español" y congregado cada concurrente daba su voto

(1) Jujui. Febo. 19. 1811. El Cavildo. En la necesidad de reclamar sus dros por la libertad en que han quedado los pueblos. . . «*Archivo General de la Nación,*» Gobierno Nacional, 1811 - Jujuy, seg. 27.

para el elector. En un cuartel concurren 21 personas invitadas, todas de representación. En otros dos concurren 17 (nótase, por ejemplo, que en el 1º la votación comienza con el alcalde de 1er. voto, en un caso; en otro, el síndico procurador de la ciudad; en el 3ro. por el cura de Tumbaya). En el 4º Barrio, el comisionado comienza votando y los presentes, que son nueve personas dan su sufragio por el mismo elector. En el 5º, en que la asamblea se realiza en la casa del comisionado, el 1er. voto es el del Reverendo Padre Guardián, a quien en gran mayoría le siguen los demás, que eran en total 22 personas. En el sexto cuartel o barrio, concurren 16 personas. (1)

*Primer escrito de Gorriti, de 4 de mayo de 1811.* — La representación de 4 de mayo del diputado Gorriti es el documento de más significación política del año 1811.

Fue escrita a consecuencia de la iniciativa del Cabildo de Jujuy, y aún contra su primera opinión (2), circunstancia que revela la presión que ejerció el Cabildo sobre su diputado.

Gorriti, reaccionó en seguida e hizo suya la causa de su pueblo exponiendo además el cuadro político del país, parti-

(1) «Jujuy, marzo 6 de 1811. El Cabildo. Avisa quedar instalada aquella junta subalterna.»

«Jujuy, sep<sup>re</sup>. 6/1811. El Cabildo. En cumplimiento del art.º 21 de la orn circular de 10 de Feb.º último dice q. ha dividido en seis cuarteles la Ciudad» (Archivo Gen. de la Nación, Gobierno Nacional, 1811, Jujuy, Legajo 27).

(2) Gorriti había firmado el Reglamento de 10 de febrero, como todos los demás miembros de la Junta Grande y no ha debido oponer resistencia alguna, si se tiene presente este dato: con fecha 26 de febrero, Gorriti escribía al Cabildo de Jujuy: «La solicitud q<sup>e</sup> V. S. me previene dever entablar sobre la independencia deesa ciudad, dela Intendencia de Salta, meparece por aora importuna, e inutil. La Junta hacreido confundamento q<sup>e</sup> no está asus alcances hacer otras innovaciones q<sup>e</sup> las mui ejecutivas. Todo lo demás se reserva p<sup>a</sup> él congreso general, quien dará nueva forma atoda la administracion.» (*Archivo Capitular de Jujuy*, publicación dirigida y comentada por Ricardo Rojas, tom. III, pág. 365, Buenos Aires, 1914).

Respecto de las Juntas Provinciales, Gorriti había opinado favorablemente acaso impresionado por las bases democráticas de su constitución, llegando a decir al Cabildo de Jujuy, que aún los indios debían ser considerados iguales a los españoles en la provisión de los cargos. (*Archivo Capitular de Jujuy*, cit., tom. III, pág. 364).

Es errónea la afirmación de Carrillo (*Jujuy, Provincia Federal Argentina*, cit., pág. 148), que este escrito es obra conjunta de Gorriti y el apoderado del Cabildo de Jujuy, Julián Gregorio de Zegada. Este último ha podido darle más amplia información sobre los sucesos pero el documento es de Gorriti y lleva su sola firma en el original del archivo.

cularmente de las Juntas Provinciales y con pruebas históricas y argumentos jurídicos proclama el principio de la absoluta igualdad de derechos de todos los pueblos. A este primer escrito <sup>(1)</sup>, siguió otro no tan extenso, pero no menos importante, insistiendo en la solución del grave problema institucional, en conflicto las Intendencias con Cabildos y las ciudades Capitales con las subordinadas. Dice Ricardo Rojas, con razón, comparando este documento político con la Representación de los Hacendados de Moreno, — expresión de nuestro liberalismo económico, — que “es el punto de arranque de nuestro liberalismo político”. <sup>(2)</sup>

Gorriti reconoce la alta inspiración del decreto sobre establecimiento de las Juntas en cuanto ponía al gobierno en manos de los pueblos. En su aplicación, había producido efectos bien diferentes, dice, “A las Capitales de Provincia no solo las ha puesto en estado de recoger todo el fruto q<sup>e</sup> se deseaba sino q<sup>e</sup> dandoles una importancia q<sup>e</sup> no tenían están capaces de engrandecerse a expensas de la opresión de los subalternos al paso q<sup>e</sup> estas han sido sugetas a una servidumbre q<sup>e</sup> no tenían y han recibido una cadena mucho mas pesada q<sup>e</sup> la q<sup>e</sup> las oprimía vajo los antiguos gobernadores”.

La crítica es fundamental: cuando muchas ciudades obedecían a un gobernador, la Capital no gozaba otra preeminencia respecto a las subalternas que ser el asiento o residencia del jefe pero en la relación de ciudad a ciudad eran iguales los derechos de la Capital y las subalternas. Pero en virtud de los artículos 2<sup>o</sup> y 9<sup>o</sup>, de las Juntas creadas, la Capital ejercía actos de dominación respecto de las subalternas, pues el pueblo de la Capital es el que tenía el derecho de elegir y constituir exclusivamente el gobierno de la Provincia, “por

(1) El primer escrito de Gorriti fué dado a conocer fragmentariamente por Joaquín Carrillo; ya he dicho que lo publicado apenas es la mitad del original. (*Jujuy, Provincia Federal Argentina*, cit., pág. 148). La publicación íntegra de su texto tiene innegable valor. Va en el apéndice de este estudio. El original existe en el Archivo General de la Nación. El segundo escrito de Gorriti que también insertamos, es inédito.

(2) « *Archivo Capitular de Jujuy* », cit., tom. III, pág. LXXIX.

La afirmación de que « todo esto se evitara » — la reclamación de la independencia de Jujuy resuelta años más tarde por la violencia — « si los centralistas de Buenos Aires hubieran aceptado en 1811 la teoría de las ciudades subalternas » es exacta pero debe aclararse, de que los primeros en oponerse fueron los representantes de las ciudades principales.

manera q<sup>e</sup>. cada vesino de la Cap<sup>l</sup>. viene a ser un Gobernador nato de la Prov<sup>a</sup>. y cada habitante de todo el distrito de la gobernacion un subdito natural del primero". "Hemos proclamado la igualdad de dros de todos los Pueblos y está en oposición con nuestros principios un orden q<sup>e</sup> exalta a unos y deprime a los mas", dice. "Es injusto por q<sup>e</sup> se falta en el punto mas esencial a los pactos con q<sup>e</sup> todas las ciudades se unieron a este gobierno".

Esta argumentación política, invoca por primera vez el principio de los "pactos", implícitos, de todas las ciudades, que es el antecedente histórico más antiguo de los "pactos pre-existentes", a que aludirá la Constitución de 1853.

Luego se extiende en consideraciones de carácter económico, — siguiendo de cerca el petitorio del Cabildo de Jujuy, — para demostrar que la prosperidad de Salta, en sus cuatro principales ramos, — invernadas de mulas, extracción de ganados, plantíos de tabacos y habilitación de fronteras, — sólo los aprovecha Salta y no toda la Provincia. Un gobierno ilustrado — arguye más adelante — debe tener por objeto hacer progresar a todos los Pueblos, concediéndoles franquicias para que cada uno sea dueño de las ventajas que le ofrece la naturaleza. Además el gobierno debe cuidar de inspirar a sus súbditos un espíritu público para que cada ciudadano se ocupe del interés general lo mismo que del personal y para conseguirlo no hay otro camino que hacerles experimentar sus ventajas.

Por cualquier aspecto que se mire el sistema de establecer intermediarios para recibir las solicitudes de los pueblos no ofrece más que inconvenientes, girando los negocios en un círculo vicioso: ir por ejemplo de Catamarca, 200 leguas hasta Salta para regresar a Buenos Aires.

No veo ningún inconveniente, observa, para que cada ciudad se entienda directamente con Buenos Aires. Santa Fe, Corrientes, Luján, la Banda Oriental se relacionan con la Junta Superior y sus asuntos se despachan con rapidez. "Se podrá objetar q<sup>e</sup>. bamos a tocar en el Sistema Federaticio pero yo respongo q<sup>e</sup> bamos a estrechar y fortificar la unión de todo el cuerpo de el estado con el gobierno Supremo constituído por los mismos pueblos".

En consecuencia Gorriti reclama del gobierno el cumpli-

miento de sus solemnes promesas de establecer la *absoluta igualdad de derechos de todos los pueblos*, concluyendo con la dependencia de unas ciudades respecto de otras. “Q<sup>e</sup>. cada ciudad se gobierne por sí con sólo la dependencia del gobierno supremo”. Que todas las Juntas, sin distinción de Provinciales y subalternas, se llamen territoriales y “exerza cada una en su territorio toda la plenitud de facultades q<sup>e</sup>. en el día exerce el Gobierno en toda la Provincia”. Con admirable visión del problema de las luchas internas de cada provincia — además de las de provincias entre sí — pide que una comisión deslinde los poderes encontrados de Intendencias y Cabildos.

Hoy reclama Jujuy, termina, y no dudo que será uno mismo el voto de todas las ciudades subalternas <sup>(1)</sup>.

Se mandó agregar esta representación con las del Cabildo de Jujuy, dándose vista al fiscal.

*Segundo escrito de Gorriti, de 19 de junio de 1811.* — En un nuevo escrito, el 19 de junio, Gorriti observa que había corrido mes y medio, sin proveerse nada, desde su reclamación jurídica sobre los derechos del pueblo violados con el Reglamento de Juntas. Suspendida toda resolución porque el diputado por Córdoba, el dean Funes opuso reparos “aq<sup>e</sup>. yo ófreci satisfacer”, Gorriti esperaba conocer estas observaciones para contestarlas, pero como no se habían formulado insiste en la cuestión.

Hace en este nuevo escrito el desarrollo de la teoría revolucionaria de Mayo. Argumenta que al establecerse el nuevo gobierno revolucionario, no se dirigió a las ciudades Capitales para que ellas o los jefes como tutores de los pueblos interpretasen su voluntad: se dirigió a los pueblos mismos, a los cabildos sus representantes como entidades emancipadas, que eran *sui juris*, para deliberar sobre su futura suerte. Entonces se rompieron los lazos que ataban a las ciudades con los gobiernos de las Provincias: cada ciudad deliberó por sí, calculó sobre su interés y tomó resolución en el asunto de mayor trascendencia para una sociedad política. Si los pueblos se

(1) « Buenos Ay.<sup>s</sup> Mayo 4/1811. El diputado de Jujui. Hace méritos de la igualdad de dros q<sup>e</sup> hoy tienen todos los pueblos . . . » (*Archivo General de la Nación*, Gobierno Nacional, 1811, Jujuy, Legajo 27).

consideraron en estado de suficiente madurez para deliberar sin tutor en el más arriesgado negocio del Estado, ¿por qué razón — se pregunta — lo necesitarán para manejar los negocios económicos de su suelo?

La Junta no resolvió este asunto trascendental, dándole largas.

*Réplica de Funes.* — Sin embargo, ha debido iniciarse su estudio y discusión, a juzgar por el siguiente antecedente: Existe entre los manuscritos de la Biblioteca Nacional, un borrador de Gregorio Funes, de fecha 13 de abril de 1811. En él aparecen contestados los argumentos del primer escrito de Gorriti, que es de fecha posterior como he dicho (4 de mayo). El diputado por Córdoba hace referencia a ese escrito de Gorriti y afirma que ha examinado con la debida detención la memoria presentada por el diputado de Jujuy reclamando los derechos ofendidos de su pueblo. Además, en carta privada a su hermano, califica la pretensión de «pensamiento bárbaro», y dice que la memoria de Gorriti, la tiene contestada y saldrá a su tiempo <sup>(1)</sup>. Tal escrito de Funes, no fué agregado al expediente. Baste recordar que Gorriti no lo impugna en su segunda representación.

(1) Véase esta interesante noticia acerca de la opinión que le merecía a Funes, el escrito de Gorriti: «Extracto de la correspondencia seguida entre el Dr. D. Gregorio Funes y su hermano D. Ambrosio,» etc., «Publicado en el *Folletín de El Eco de Córdoba* del 20 de Mayo al 14 de Junio de 1877.» (\*)

(\*) Buenos Aires, 7 de Julio de 1811.—(Muy reservada). Estimado hermano: no ha sido tanta la fatiga para imponerse en el cúmulo de papeles que vinieron de esa sobre los enredos de Puyredón, cuanto para encontrar la medida más segura de apaciguar las borrascas de ese pueblo. La junta reconoció desde luego que eran criminales los pasos de Puyredon pero ocurrían tropiezos muy graves para castigarlos. Al fin despues de un exámen muy maduro, se tomó la resolución de trasladarlo a Salta, que Tomás Allende viniese á esta Capital donde se le daría destino y que esa junta gobernase entre tanto e informase como también el Cabildo acerca de los sujetos en quienes pudiese recaer este empleo. Hacen dos dias que se tomó esta resolución la que no pudiendo ir hasta el correo conviene que no se perciba. Córdoba se alegrará de haberse librado de ese petardo, y bajará no poco el orgullo de tanto inquieto enredador. Aunque Salta estaba bien avenida con Tomás, no lo estaba la Provincia y principalmente Jujuy con quien ha tenido fuertes debates, bien que los Jujeños se han escedido no poco al abrigo de su diputado. Pretendió este, en odio de Salta que se quitasen las intendencias y que todas las ciudades se entendiesen directamente con esta Capital. Pensamiento bárbaro, para el qué presentó una memoria á la que tengo contestada y saldrá á su tiempo.—No hay novedad particular por ahora.—Tu hermano—Gregorio.

Trátase sin embargo de un documento que arroja luz sobre las razones que fundamentaron la creación de juntas provinciales e inaugura la controversia de ideas entre nuestros primeros federalistas y choque de las pasiones en juego.

Comienza diciendo Funes que el pleno goce de las prerrogativas de los pueblos sería reconocido por la constitución que dictaría el Congreso. La creación de magistrados, la medida del poder que corresponda darles y un orden gradual jerárquico constituirían las bases de una perfecta organización del estado.

Al crearse el sistema de Juntas provinciales, “no fué su ánimo barrenar la antigua constitución que nos gobierna” porque excedía sus facultades y hubiese sido insensato hacerlo. Pero si fué, el proyectar la modificación que sin alterar la forma de gobierno, arrancase a los pueblos del estado de abyección a que los había reducido la tiranía. Toda la novedad consistía en que a semejanza de la capital, autoridades colectivas subrogasen a las individuales, poniéndose límites al abuso del poder.

Después de herir a Gorriti por el “tono declamador” y la contradicción en que había incurrido de firmar el decreto que ahora impugnaba, Funes pretende demostrar la imposibilidad de que las ciudades capitales se engrandecieran a expensas de las subalternas y se asombra del proyecto del diputado de Jujuy de aniquilamiento de las Intendencias, debiendo entenderse en lo sucesivo, las villas y ciudades directamente con la capital. “Confieso a V. E. que un pensamiento tan baliente y atrevido me ha echo estremecer”, contesta Funes. Advierta el lector que en este breve enunciado se condensaba la acción política que la Revolución de Mayo realizaría diez años después al caer las Intendencias.

Funes no comprendía que pudiera ser buena forma de gobierno para un grande estado, aquella en que las más pequeñas y remotas partes sólo estuvieran unidas por un vínculo directo al centro común. Esa gran masa exigía que se dividiera y subdividiera el gobierno estableciéndose un orden gradual de magistraturas. La más frecuente división admitida era en provincias, las provincias en ciudades y las ciudades en lugares subalternos. Gorriti desconocía la legitimidad de tal Plan. ¿Quién negará que las Intendencias eran una parte esen-

cial de la constitución de entonces? dice Funes y agrega: aniquiladas esas magistraturas se precipitará el Estado en el desorden y la confusión.

A la objeción de Gorriti consistente en que con la creación de Juntas habían adquirido mayor influjo las ciudades capitales contesta que antes la habían ganado las subalternas con sus representantes.

Funes no admite la afirmación de Gorriti según la cual, de ciudad a ciudad, bien que en punto menor, hay las mismas consideraciones que entre nación y nación. Los títulos que separan a las naciones, argumenta Funes, son los que estrechan la unión de las ciudades de una nación.

El tono general de este escrito, agresivo para Gorriti, revela asimismo, la existencia de las pasiones entre los hombres de las distintas ciudades, a que aludía el diputado por Jujuy y rechazaba con exaltación mal disimulada el diputado por Córdoba.

*El pleito de Salta y Jujuy.* — Este pleito de Jujuy y Salta, abarca desde los grandes a los más ínfimos asuntos. De la naturaleza de los últimos, es este: « Jujui. Junio 3/1811. El Cabildo. Dice q<sup>e</sup> por el retardo de la disposic<sup>n</sup> de S.E. relativa al paseo del Estand<sup>te</sup> en los días 24 y 25 de Mayo se verificó sin la ostentac<sup>n</sup> q<sup>e</sup> se le previene manifestando q<sup>e</sup> si el retardo lo ha causado el Gv<sup>no</sup> de Salta, pues el oficio con q<sup>e</sup> se le avisa se recibió el día 23, el debe ser el culpado y responsable ».

Entre los grandes asuntos, motivo del conflicto de Salta y Jujuy, debe recordarse la resolución del Cabildo de Jujuy, de enviar una expedición contra los indios, que motivó la intervención de Salta, por medio de su Gobernador Tomás Allende. Este declaró cesante a varios miembros del Cabildo de Jujuy, y el pueblo de esta ciudad, siempre bajo la dirección de su alcalde de 1er. voto Manuel Fernando Espinosa, reunido en Asamblea, rompió sus vínculos de dependencia con Salta. Pero la Junta dió explicaciones y restableció el orden.

La resolución de la Junta de Buenos Aires, con fecha 26 de agosto, aprueba la conducta del Cabildo de Jujuy al disponer la urgente necesidad de socorrer la Frontera amenazada de una invasión de indios, declara que la Junta Provincial de Salta



y su Presidente Tomás Allende se excedieron en sus funciones "por no haber habido mérito para tan estrepitosos procedimientos, en su consecuencia se declaran nulas, de ningún valor ni efecto "sus resoluciones y manda reponer los capitulares depuestos.

Un Cabildo abierto de Jujuy designó como apoderado ante la Junta de Buenos Aires a Julián Gregorio de Zegada. Dirigiéndose a Buenos Aires, a su paso por Tucumán, el cabildo de esta ciudad le hizo un homenaje de desagravio, en solidaridad con el cabildo de Jujuy (1).

Algunos documentos revelan el carácter violento de este conflicto, como el discurso de Julián Gregorio de Zegada. (2)

Evidentemente, esta posición de lucha contra las Intendencias y sus sustitutos las Juntas Provinciales, no era una simple exposición doctrinaria de Gorriti. Representa la aspiración e intereses heridos de Jujuy. En julio, el cabildo de la lejana ciudad, volvía sobre sus puntos de vista respecto de la Intendencia de Salta, reclamando una vez más contra la dependencia a que estaba sujeta. (3)

(1) « El Gov<sup>r</sup>. de Salta D<sup>n</sup> Tomas de allende se queja contra el cabildo de Jujuy de no haber querido deferir al medio de tomar conocimiento de el estado de la frontera q<sup>e</sup> le ofrecia, » que se inicia hacia el 20 de febrero de 1811. (*Archivo General de la Nación*, Gobierno Nacional, 1811. Salta. Enero-Mayo, Leg. 30).

(2) Salta, Mayo 21/1811. La Junta Remite varios docum<sup>tos</sup> privados que califican la justic<sup>a</sup> con q<sup>e</sup> representó a S. E. sobre las escandolas ocurrencias de Jujuy. . .

(3) « Jujuy 1<sup>o</sup> de Julio de 1811. Del cav<sup>do</sup> Just<sup>a</sup> y Regm<sup>o</sup>. Representa el decidido empeño de la Junta Provincial de Salta de sostener los caprichos de su Presidente D<sup>n</sup> Thomas de Allende. . . y exforzando con este motibo el dro q<sup>e</sup> le asiste p<sup>a</sup> exclamar p<sup>r</sup> 2<sup>a</sup> vez de la dependencia en que se le tiene. . . »

Hacia noviembre, la Junta Provincial de Jujuy comunica a Buenos Aires, las medidas adoptadas en favor del Ejército, con abundancia de provisiones y adecuado alojamiento, « sin embargo de las funciones subalternas de esta Junta, » dice. El gobierno de la Capital no deja de decirle, al constatar ésta de la Junta de Jujuy, que se habían recibido quejas de la ninguna acogida que han encontrado en ese vecindario los emigrados del Perú y otras personas dignas de buen asilo. « Jujuy. Novre. 4/1811. La Jta. Subalta. Satisfacedo. al ofico. de V. S. de 12 del po. po. infma. del esmero y eficacia conqe. ha contribuído y continua pr. los felices progresos de la gran causa. . . » (*Archivo General de la Nación*: Gobierno Nacional-1811. Salta, Enero-Mayo, Leg. 30 y Leg. 27).

*Conclusión.* — Este año de 1811 — poco estudiado hasta ahora — descubre en su entraña los gérmenes de la historia política de nuestro federalismo. <sup>(1)</sup>

La Junta grande no pudo afrontar la solución del problema general, que la historia resolvería por sí misma, en el proceso doloroso de una larga crisis hasta la formación de las Provincias, sobre la base de los Cabildos cabeceras de distritos. No pudo resolverlo, porque apenas planteado en la forma de la lucha descrita y en su exposición de motivos en los escritos de Gorriti y Funes, explotaba en Buenos Aires otra nueva expresión del federalismo: la reacción de la Capital contra las Provincias. Ya en 1811 el país entraba en el laberinto de sus complicadas luchas civiles.

Algo más merece destacarse. Las ideas de Gorriti en torno al federalismo de las ciudades o de las de Fuentes, defendiendo las de las Intendencias, demuestran el espíritu realista — es decir, de posesión de la realidad — de nuestros primeros políticos. Era una polémica que versaba sobre la estructura existente del país y posibles variantes a introducirse. No fueron disputas bizantinas, ni controversias doctrinarias como no lo habían sido las de 1810 en la conferencia del 18 de diciembre, para citar aquella que se produjo en el momento decisivo en que hace crisis el gobierno de la Revolución.

Tal tendencia realista — con visión certera del medio — nacida de las entrañas de la Revolución de Mayo, irá engrosando en la sucesión de los años, la corriente de su fecunda experiencia, hasta imponerse victoriosamente, rechazando las fórmulas de solución, por teóricas o exóticas, que se proyectaron más tarde en horas de cansancio o de desaliento.

RICARDO LEVENE.

(1) Como se sabe, en las importantes «*Instrucciones*» de Artigas, en el año 1813 se plantearon entre otras cuestiones, la de la federación. Pero tal problema político del federalismo, se había presentado en 1810 y desplegado en toda su extensión en 1811, como queda demostrado documentalmente en este trabajo.

## APÉNDICE DE DOCUMENTOS

(1) [El Cabildo de Jujuy a la Junta de Buenos Aires exponiendo las reformas a adoptarse en el nuevo sistema].

(19 de Febrero de 1811).

Exmo. Señor.

„Si los Pueblos que constituyen la Nacion Española; por Carecer de su amado Rey D.<sup>n</sup> Fernando, se hallan autorizados p.<sup>r</sup> la misma Naturaleza, p.<sup>a</sup> recobrar sus dros. que depocitaron en el, dandose las Leyes q.<sup>e</sup> un Gobierno fatuo mercenario, y despotico, p.<sup>r</sup> su proprio Interes, ó no ha querido, ó no ha podido dictarles. Si toda esta gran parte de Nacion, á juicio de todo el universo, se halla autorizada p.<sup>a</sup> belar sobre su concebac.<sup>n</sup> no encuentra este Cavildo, una sola razon q.<sup>e</sup> desautorize á este Pueblo, p.<sup>a</sup> promover la grandesa á q.<sup>e</sup> puede llegar bajo de un Gov.<sup>no</sup> establecido, p.<sup>r</sup> las mejores maximas de rectitud, celo infatigable, y amor a sus Semejantes.

En este Sup.<sup>to</sup> emprende este Cavildo, una obra, q.<sup>e</sup> no duda llebar alcavo, y ultima perfecc.<sup>n</sup> y q.<sup>e</sup> en el antiguo Sistema está cierto sería reputada p.<sup>r</sup> un delirio de una imaginac.<sup>n</sup> frenetica.

Pasma el ber q.<sup>e</sup> en el dilatado tpo q.<sup>e</sup> ha mediado desde la fundac.<sup>n</sup> de estas Americas, no haia una sola Prov.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> tenga un cuerpo de Lexislacion adaptable á su posicion local, y ramos de Comercio y que el Pueblo mas Ilustrado, necesite ocurrir quando menos á Bilbao. ó á Delfos, p.<sup>a</sup> salir de una dificultad de las q.<sup>e</sup> á cada paso ocurren, quando nadie sabe q.<sup>e</sup> Ley le gobierna. Lo q.<sup>e</sup> solo han podido comprehender los Pueblos despues de repetidas funestisimas experiencias és, q.<sup>e</sup> la unica Ley q.<sup>e</sup> ha gobernado constantem.<sup>te</sup> ha sido el capricho de los mandones.

Si p.<sup>r</sup> diabolico artificio no huvieran sido tan industriosos en ocultar y desfigurar los Succesos de los Pueblos, bastaría la Istoria de la Prov.<sup>a</sup> del Tucuman p.<sup>a</sup> hacer estremecer al hombre mas indolente. Echese la Vista desde la Epoca de Campero, y se verá, q.<sup>e</sup> los desgraciados Pueblos de esta Prov.<sup>a</sup> no han echo otro papel, q.<sup>e</sup> imitar a los rebaños de Carneros, q.<sup>e</sup> aqui son trasquilados, allí muertos, y más allá devorados; y aunq.<sup>e</sup> parece y en la realidad estamos en una Epoca, en q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> una rara felicidad de los tpos. cada Pueblo puede sentir lo que mas le acomode. y decir lo q.<sup>e</sup> mejor le parezca, es sin embargo obra del nuevo Gov.<sup>no</sup> el persuadirlos de esta verdad con exemplares practicos de la pronta y circunstanciada reforma que encuentren todos los q.<sup>e</sup> recurran á V. Ex.<sup>a</sup> persuadido Jujuy de esta verdad representa:

- 1º Que en el nuevo Sistema de Gobierno esta Ciu.<sup>d</sup> con el resinto de su Jurisdic.<sup>n</sup> restituiendosele la recién formada Subdelegac.<sup>n</sup> de la Rinconada, deve ser reputada como una pequeña republica q.<sup>e</sup> se gobierna a si misma.
- 2º Que por lo tanto tenga en hidiomã comun inteligible aun a la Plebe mas ruda su particular constituc.<sup>n</sup> que dirima todas las controversias q.<sup>e</sup> puedan ocurrirle seg.<sup>n</sup> la diferencia de Traficos q.<sup>e</sup> están establecidos, á mas de aquellas Leyes generales q.<sup>e</sup> deven reunir y abrazar á todo el Reino puestas en el mismo estilo.
- 3º Que cada Ciu.<sup>d</sup> jure amistad mutuo socorro, y perfecta hermandad con las demas del Reyno.
- 4º Por concig.<sup>te</sup> deve abolirse la dependencia de los Intendentes de Salta, y en su lugar crearse un Pretor q.<sup>e</sup> en esta Ciu.<sup>d</sup> tenga las mismas facultades, ó p.<sup>r</sup> mejor decir corra con todos los ramos q.<sup>e</sup> están encargados a los Intend.<sup>tes</sup>.
- 5º Que siendo el pral. objeto de esta Creacion haia un interesado en la Concervac.<sup>n</sup> de su Patria, y teniendo p.<sup>r</sup> pral. obgeto celar sobre la seguridad del Publico, guarnicion de su frontera, desterrar el osio, aumentar la Industria, y prosperidad de sus Compatriotas, pueda nombrar a su eleccion un segundo, en q.<sup>n</sup> descansa parte de este peso, en las Continuas auiciencias q.<sup>e</sup> deve hacer.
- 6º Que este, concluido el Trienio, subceda al prim.<sup>o</sup> con la misma facultad de nombrar su segundo.
- 7º Este nuevo Empleo, deve reputarse como una Plaza mas de este Ayuntam.<sup>to</sup>, á q.<sup>n</sup> corresponderá la execucion de todos aquellos asuntos q.<sup>e</sup> de acuerdo se resolviesen en Cavildo, y mereciesen la aprovacion de ese Sup.<sup>or</sup> Gov.<sup>no</sup> relativamente a los obgetos de su Instituc.<sup>n</sup>.
- 8º El Segundo, no tendrá sueldo alg.<sup>o</sup> en el primer Trienio de su nombram.<sup>to</sup>, pero si en el segundo en el q.<sup>e</sup> será indispensable dé de mano a sus negocios, p.<sup>r</sup> atender a los del Publico.
- 9º Que todos los ramos estén á cargo del Cavildo sean de la calidad q.<sup>e</sup> fuese, q.<sup>e</sup> este rinda de ellos Cuenta mensual á ese Sup.<sup>or</sup> Gobierno.
10. Que esta ciudad, p.<sup>a</sup> el resguardo de aquellos puntos, q.<sup>e</sup> el Gov.<sup>no</sup> conciderase preciso defender, haia de contribuir anualm.<sup>te</sup> con una porcion q.<sup>e</sup> el Gov.<sup>no</sup> regulase, seg.<sup>n</sup> su Poblacion y comercio.
11. Que todos los sobrantes se concerven parte como un deposito sagrado, á q.<sup>e</sup> no se podrá llegar sino en los casos de Imbacion, y parte destinado p.<sup>a</sup> sostener, educar, y mejorar este Pueblo.
12. Que la Reducion de Tobas de S.<sup>n</sup> Ig.<sup>o</sup>, precisamente sea ó trasladada á donde su concervacion no influia inmediatam.<sup>te</sup> en la ruina de este Besindario; ó extinguida absolutam.<sup>te</sup>, trasladandola a las Poblaciones á fin de q.<sup>e</sup> sean instruidos en la Religion y en las Artes.
13. Que el Fuerte de Ledesma resguardado ya por las Poblaciones q.<sup>e</sup> estan mas abanzadas, se adelante á donde pueda defenderlas.
14. Que todas las Plazas de la Frontera, sean precisamente nombradas

á Eleccion de este Cavildo, q.<sup>e</sup> no puede ver sin indignacion ocupados aquellos puestos p.<sup>r</sup> sugetos estraños, é incapaces de aquel servicio, privandose este util y honroso medio de subsistir á muchos y mejores Individuos de este Vesindario.

15. Por la oposicion del actual S.<sup>r</sup> Gov.<sup>r</sup>, no puede representar este Itt.<sup>e</sup> Cavildo, que num.<sup>o</sup> de Plazas serán indispensables p.<sup>a</sup> el resguardo de la Frontera, ni jamás podrá hacerlo, si V. Ex.<sup>a</sup> no le declara p.<sup>r</sup> lo pronto una inmediata intervenc.<sup>n</sup> p.<sup>a</sup> examinar todos estos puntos.
16. Que el pral. encargo sea de reunir, aquellas familias Pobres en q.<sup>e</sup> abunden los hijos barones en pequeñas Poblaciones de á 20., familias cada una.
17. Que á cada familia de estas, seg.<sup>n</sup> los fondos del ramo lo permitan se les habilite con 25 Bacas, cuyo importe deverán satisfacer en el termino de dies años.
18. Que á cada Poblacion de estas se dén 4., leguas de Terreno, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> en Comunidad crien sus ganados, de este modo muy en breve podia estar asegurada la Frontera, sin mas gastos q.<sup>e</sup> los precisos, para costear un oficial con su Ten.<sup>te</sup>, q.<sup>e</sup> cuidara de instruir en la disciplina militar á estos nuevos Pobladores, á quienes la Ciudad deve proveer de armas y municiones.

Estos son los puntos q.<sup>e</sup> principalm.<sup>te</sup> interesan a la Concervac.<sup>n</sup> de este Vesindario, y sobre los q.<sup>e</sup> protexida esta Ciudad al amparo de V. Ex.<sup>a</sup>, podrá labrar su felicidad; de otro modo será inevitable ceda a su funesto destino: que bese sus Cadenas, bendiciendo la Sacrilega mano q.<sup>e</sup> con ellas quartó su libertad derecho tan sagrado, y las trasmita a su posteridad como en dote y distintivo de ser un Pueblo destinado p.<sup>a</sup> el Juguete del Capricho.

Felices son Exmo. Sor. aquellas empresas, q.<sup>e</sup> abansandose a lo futuro, presentan a la Vista asegurados sus resultados con la experiencia de lo pasado. De esta Clace és la Independ.<sup>a</sup> que solicita Jujuy de la Intendencia de Salta. La Jurisdicc.<sup>n</sup> de aquella Ciu.<sup>d</sup> es mas basta p.<sup>r</sup> si sola, q.<sup>e</sup> el Campo q.<sup>e</sup> puede Cultivar una mano mas laboriosa q.<sup>e</sup> la de aquellos Intend.<sup>tes</sup>, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> lo regular nos bienen; á esto se agrega la rivalidad, q.<sup>e</sup> Reinando en Pueblos inmediatos secreta, é innevitblem.<sup>te</sup> influie en las Providencias, q.<sup>e</sup> de la Capital dimanar á los demas no quisiera este Cavildo representarlo á V. Ex.<sup>a</sup>, pero no se le podrá ocultar al pasar la Vista p.<sup>r</sup> la Copia de oficios q.<sup>e</sup> ntro. Diputado hará pres.<sup>te</sup> a fin de q.<sup>e</sup> se descubra el verdadero sentido de las palabras con q.<sup>e</sup> este Ayuntam.<sup>to</sup> á oficiado al Sor. Intend.<sup>te</sup> actual.

Si los Cavildos han de ser unos pacificos expectadores de la destruccion de los Pueblos, esto és q.<sup>e</sup> han de estar obligados á presenciar la degollacion de sus Padres, herm.<sup>os</sup>, é hijos; que Ley abrá tan dura, q.<sup>e</sup> pueda obligar á los Vezinos á recibir estos Cargos ;Jujuy en esta Solicitud no aspira á dominar á otro Pueblo, todas sus hidéas se limitan á precaver su ruina, que ley podrá embarasarlo? Si todas se fundan y reciben su fuersa del dro. natural. Al Sistema gral. de la Nacion, tampoco contradice esta empresa en parte alg.<sup>a</sup>

¿Podrá seguirse acaso q.<sup>e</sup> cada Ciu.<sup>d</sup> solicitase lo mismo? Nunca estos Pueblos serían mas felices; al Gov.<sup>no</sup> le asistiría la indecible satisfac.<sup>n</sup> de haver puesto en manos de todos ellos, su propia felicidad. Sup.<sup>to</sup> este Plan, si la Juventud de Jujui no se educa, si continúa la rapiña en sus fondos publicos, si en lugar de acomodar a sus Patricios en el goze de los Empleos, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> estos los miren con aquel amor q.<sup>e</sup> deven asiendose el cargo que si hoy se desvelan, brebe beran el descanso, y prosperidad de sus hijos: si en lugar de ocupar á estos traé de fuera unas sanguijuelas q.<sup>e</sup> le extraigan su substancia, q.<sup>e</sup> hagan concevir a los del Pais han sido criados por la Provid.<sup>a</sup> solo p.<sup>a</sup> aumentar las Claces de Bestias q.<sup>e</sup> se encuentran en ntros. bosques ¿ha q.<sup>n</sup> podrá en tal caso hechar la culpa? Al Tribunal q.<sup>e</sup> despues del Congreso governase la Nacion, no se le aumenta mas trabajo q.<sup>e</sup> destinar un oficial mas q.<sup>e</sup> corra con la correspond.<sup>a</sup> de Jujui; menos malo sería obligarle á cada Pueblo a q.<sup>e</sup> lo costease, q.<sup>e</sup> verlos eternam.<sup>te</sup> embueltos en la ruina q.<sup>e</sup> preparan las Competencias, q.<sup>e</sup> no spre. hay q.<sup>n</sup> quiera ó pueda sostenerlas, quando estas son con personas que spre. aspirarán á entronisarse. En este estado se deve suponer, que la voz de los Pueblos sería la hunica q.<sup>e</sup> resonase en esta basta parte del Mundo, en que Catastrofe de la Nacion podría influir Santiago del Estero p.<sup>r</sup> si solo. Tucumán, Salta, ó Jujuy; y á este respecto todos los demas. Cada uno en una Combuc.<sup>on</sup> del Estado, examinaria su proprio interés, este sería su hunico obgeto: por una natural consecuencia, la boz de todos ellos, sería la voz de la nacion; se ha experimentado que la creacion de Intend.<sup>tes</sup>, ha sido la imbencion mas funesta de ntra. Metropoli; un Intend.<sup>te</sup> que se considera arbitro de una basta Prov.<sup>a</sup> ¿que desatino no encontrará abrigo y lugar privilegiado en su imaginac.<sup>n</sup> exaltada hasta lo sumo p.<sup>r</sup> su ambicion? no necesita mas paso p.<sup>a</sup> sofocar los sentim.<sup>tos</sup> mas sagrados de los Pueblos, q.<sup>e</sup> una insinuacion amistosa p.<sup>a</sup> con sus dos vezinos, y aqui tenemos ya, q.<sup>e</sup> lo q.<sup>e</sup> los Pueblos gobernados por si mismos, ó nunca podrían maquinari, ó nunca permitirian se hisiese, se ben precisados á poner en execucion en siendo p.<sup>r</sup> orn. de un Sor. Intend.<sup>te</sup>; será preciso q.<sup>e</sup> el Padre con semblante risueño vea espirar en un Patibulo a su hijo, ó q.<sup>e</sup> este si es preciso sirva de Berdugo a su Padre. Exmo. Sor. qual ha sido la suerte de Bue.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> mientras á estado sujeta á Virreyes en estos actuales tpos. de confucion: qual ha sido la suerte de Cordova, qual la de Potosi, y Chuquisaca: qual la de la Páz, mientras han tenido un Gefe respetable q.<sup>e</sup> sostenga sus dros. ¿si Biedma hubiese vivido en las actuales sircunst.<sup>as</sup> huviesen sido los mismos los sentim.<sup>tos</sup> y energiá q.<sup>e</sup> ha acreditado Cochavamba? ¿Si el Paraguay se huviese gobernado por si mismo maquinaria en este caso contra si mismo? Si todos estos exemplares no prueban hasta la evidencia que la creacion de Intend.<sup>tes</sup> es la imbenc.<sup>n</sup> mas funesta de ntra. Metropoli, será preciso confesar q.<sup>e</sup> es la mas util y benefica a los Pueblos. Si cada Intend.<sup>te</sup> es un astro q.<sup>e</sup> disipa las Tinieblas y fecundisa los Pueblos, es contra justicia privar q.<sup>e</sup> cada uno tenga el suio. No trata este Cavildo, y sería su maior atentado el pensar dictar á V. Ex.<sup>a</sup> maximas de Gobierno, pero tamb.<sup>n</sup> creé, q.<sup>e</sup> disfigurar sus sentim.<sup>tos</sup> p.<sup>a</sup> con V. Ex.<sup>a</sup>, sería una traicion q.<sup>e</sup> hisiera a si mismo. Solo trata de representar a V. Ex.<sup>a</sup> el unico medio q.<sup>e</sup> des-

pues de tan varias y repetidas experiencias le ocurre p.<sup>a</sup> asegurar su felicidad. Si V. Ex.<sup>a</sup> en Vista de esto no restituye p.<sup>r</sup> pronta Provid.<sup>a</sup> á este Cavildo el ramo de Sisa, y le dá una intervencion inmediata y activa p.<sup>a</sup> Celar el Estado de sus Fronteras, p.<sup>a</sup> poner gente de su satisfaccion q.<sup>e</sup> las resguarde p.<sup>a</sup> ver los puntos á q.<sup>e</sup> deve abanzar sus fortificaciones p.<sup>a</sup> correr con los Pagamentos de sus Tropas, p.<sup>a</sup> Celar sus ocupaciones, le será inutil á este Pueblo el maior esfuerzo de ese gobierno q.<sup>e</sup> intenta redimir á todos de su esclavitud.

Dios gue. a V. S. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> Jujuy 19 de Feb.<sup>ro</sup> de 1811:

Exmo. Sor.

*Man.<sup>l</sup> Fern.<sup>do</sup> Espinosa. — Julian Greg.<sup>o</sup> de Zegada. — Manuel del Marmol y Tapia. — Mar.<sup>o</sup> Ramon de Saravia. — Pedro Josef de Sarverri.*

*Al Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Excma. Junta de Bue.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup>*

*Archivo General de la Nación — Gobierno Nacional — 1811 — Jujuy — Leg.<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 27, Sala V-Cuerpo 2 — Anaquel 8 — N<sup>o</sup> 2.*

---

**(2) [El Cabildo de Mendoza a la Junta de Buenos Aires pidiendo su separación de la Intendencia de Córdoba].**

(10 de Julio de 1811).

Ex.<sup>mo</sup> Señor.

Este Cabildo q.<sup>e</sup> deseoso de llenar los deberes de su representacion ha practicado en diferentes ocasiones quantas gestiones ha estimado conducente á reintegrar á esta Ciudad en los derechos de que se le despojó quando se le hizo dependiente de la Capital de Cordova, a juzgado que faltaría abiertamente á ellos, si en la epoca mas feliz para los Pueblos no deduxese los derechos de este, ante el sabio Gov.<sup>no</sup> que los rige, y de quien tiene tantos motibos de esperar q.<sup>e</sup> logren toda la proteccion de que les hace dignos su justicia. Por esto aunque deseando manifestar su obsequencia a las Sup.<sup>s</sup> disposiciones del Gobierno, se sujetó al establecim.<sup>to</sup> de Juntas Provinciales y Subalternas, sin embargo de no desconocer que debiendo en fuerza de él quedar subordinada a la de Cordova la q.<sup>e</sup> en su virtud se erigio en esta Ciudad, nada variaba la economia de su Gobierno, y quedaba sugeto a las mismas Trabas y embarazos que ha experimentado hasta aqui, pero notando posteriorm.<sup>te</sup> el poco contento con q.<sup>e</sup> há sido generalm.<sup>te</sup> recibido del vecindario este entable, no tanto por la alteracion q.<sup>e</sup> hace de la ordenanza de Intend.<sup>tes</sup> antes de que se haya formalizado el congreso, quanto por q.<sup>e</sup> dejandose en pie la propia embarazosa rutina que hizo tan complicados, y costosos sus recursos en

el pasado Gobierno, en nada se le alibia el yugo de la opresion que sufría, acortó el Cabildo no postergar el recurso q.<sup>e</sup> ya había meditado elevar á V. E. en este particular y cuya justicia se funda sobre las siguientes reflexion.<sup>s</sup>

Es sabido que la causa que principalm.<sup>te</sup> motivo la separacion de la antigua Provincia de Cuyo, de que fué cabeza siempre esta Ciudad de la Cap.<sup>1</sup> del Reyno de Chile adonde conocia dependencia desde su conquista y poblacion, fué libertarla de los embarazos q.<sup>e</sup> ofrecia en mucha parte del año la Cordillera de los Andes cuyos caminos obstruidos por la nieve, o embarazaban, o dificultaban la comunicacion de la Prov.<sup>a</sup> con su cap.<sup>1</sup>, pero esta Provincia encontraba en su Cap.<sup>1</sup> Todos los recursos de Justicia q.<sup>e</sup> podía necesitar, Tenia con ella conexiones comerciales, y sus Gefes q.<sup>e</sup> por la mayor parte hacian por ella su Transito a aquel Reyno, Tomaban un conocim.<sup>to</sup> de su situacion y estado de sus necesidades, y proporcion.<sup>s</sup> y de sus moradores y vecinos. ¿Podrá decirse que ya que no mejorase de suerte, es siquiera igual la q.<sup>e</sup> disfruta depend.<sup>te</sup> de Cordoba a la q.<sup>e</sup> había Tenido por mas de dos siglos agregada al Reyno de Chile?. Si se propusiese esta question a los mismos que maniobraron en q.<sup>e</sup> habiendose designado en Mendoza por Cap.<sup>1</sup> de la Int.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> hoy se llama de Cordova se fixase en esta Ciudad la cap.<sup>1</sup> es de creer que no se determinasen á responder que si.

A la verdad, la Antigua Cap.<sup>1</sup> de la Prov.<sup>a</sup> de Cuyo, no solo no ha podido dar un passo asi á su engrandecim.<sup>to</sup> y mejora despues q.<sup>e</sup> ha sido depend.<sup>te</sup> de la Intendencia de Cordoba a pesar de las proporciones con que la favorece la naturaleza en sus Tres Reynos animal, vegetable, y mineral, sino q.<sup>e</sup> sus fieles, y valientes vecinos q.<sup>e</sup> há expensas de sus propias facultades han sostenido Tantos años las frecuentes invasiones de los Indios fronterizos, y a la de su valor, y personales expediciones, han logrado por fin ponerles en la paz, y Tranquilidad con q.<sup>e</sup> hoy se notan dejando asi espedito el Transito asi el Comercio de la Cap.<sup>1</sup> del Birreynato con el Reyno de Chile, Lima, y Puertos intermedios quando las incursiones de los indios le tuvieron mas amenazado, y casi interrumpido, han recibido por fruto de Tan preciosos y costosos servicios el verse constituidos en un estado q.<sup>e</sup> empeora mucho su condicion respexcto de la q.<sup>e</sup> tenían subordinados a la Cap.<sup>1</sup> de Chile. Depend.<sup>tes</sup> de este Reyno sus recursos y negocios padecian detencion y atraso en la estacion del Inbierno. Dependien.<sup>s</sup> de Cordoba lo padecen en la de Inbierno y verano, por q.<sup>e</sup> no habiendo una correspond.<sup>co</sup> directa con aquella Cap.<sup>1</sup> es frecuente q.<sup>e</sup> Tarde uno y dos meses la q.<sup>e</sup> se viene de Cordoba, Los Gastos en sus recursos se les Triplican, y les cuesta Tres veces mas un correo q.<sup>e</sup> se haya de hacer á Cordoba, q.<sup>e</sup> si Tubieran q.<sup>e</sup> hacerlo a Chile, y lo mismo ó con muy corta diferencia q.<sup>e</sup> si hubieran de costearlo en derechos a la Cap.<sup>1</sup> de B<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> Las orn. Sup.<sup>s</sup> q.<sup>e</sup> vienen de ella llegan siempre postergadas, y antes, se saben por el correo ord.<sup>o</sup> de aquella ciudad q.<sup>e</sup> por el de Cordoba. Sus recursos á esta Ciudad en los ramos de Gobierno no son mas que un multiplicado sacrificio de sus intereses, pues viniendo al fin á parar para su final determinacion en el Gov.<sup>o</sup> Sup.<sup>r</sup> se les añade sin fruto alguno una multiplicacion de gastos, de pasos, y de embarazosos circulos, q.<sup>e</sup> evitarian recurriendo en derechura a la Cap.<sup>1</sup> Sup.<sup>r</sup> como los evitaron quando dependieron



de la de Chile, añadiendose los perjuicios amas de la retardacion en el despacho inseparable de semejante complicadas rutina.

Estos perjuicios q.<sup>e</sup> son de vastante consideracion con respecto principalm.<sup>te</sup> á aquellos vecinos q.<sup>e</sup> tienen negocios q.<sup>e</sup> girar por el conducto de la Intend.<sup>a</sup> de Cordova, se reciben sobre manera en ord.<sup>n</sup> al vien publico y general del Pueblo. Los Gobernadores Intendent.<sup>s</sup> solo pueden hacer prosperar en policia, y mejorar la industria y el comercio del Pueblo de su residencia, por q.<sup>e</sup> solo alli pueden tomar los conocimientos necesarios para la mejora de estos ramos de q.<sup>e</sup> pende el veneficio publico. Para verificarlo en los demas Pueblos de su Intendencia seria preciso q.<sup>e</sup> los visitasen frecuentem.<sup>te</sup> por q.<sup>e</sup> las necesidades de los Pueblos no se conocen si no se Tocan. Los Intendent.<sup>s</sup> de esta Prov.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> ni han practicado muchos años hace esta diligencia, ni Tienen conocm.<sup>to</sup> de los Pueblos de su depen.<sup>a</sup> sino p.<sup>r</sup> el nombre jamas podran serles veneficos por mas q.<sup>e</sup> sus intencion.<sup>s</sup> sean las mejores. Así sucede verse en esta Ciudad en un sensible abandono el laboreo de las ricas minas de S.<sup>n</sup> Lorenzo por q.<sup>e</sup> los esfuerzos de algunos vecinos no han podido prosperar sin la proteccion del Gobierno. Su comercio ha sufrido en la depend.<sup>a</sup> de Cordoba impuestos abiertam.<sup>te</sup> contrarios a sus privilegios, Tal fue el del Rio Quarto; Tales los q.<sup>e</sup> en diferentes veces se han impuesto en S.<sup>n</sup> Luis, y ha tenido q.<sup>e</sup> hacer erogaciones considerables de sus fondos publicos para q.<sup>e</sup> se les libertase de unas cargas q.<sup>e</sup> sin duda no habria sufrido sin aquella dependencia.

Al fin la razon, y la Justicia, abogan en favor de una Ciudad q.<sup>e</sup> habiendo sido en todos Tiempos venemerita de la proteccion del Gobierno reclama por los derechos de mas de dos siglos, y de que se ve despojada con perjuicios que se oponen a su poblacion, aumento y a los intereses de su vecindario.

Si no parece puesto en razon q.<sup>e</sup> la alteracion o variacion de limites en un Gobierno menoscaban los derechos de que goza una Ciudad, quando esta no ha dado para ello merito, parece Tambien q.<sup>e</sup> la que se hizo en la Presid.<sup>a</sup> de Chile separandole de la Prov.<sup>a</sup> de Cuyo, no debe perjudicar a los q.<sup>e</sup> gozó la Ciudad de Mendoza antes de aquella separacion. Si esta Tubo por principal motibo el vien de la referida Provincia, no es conforme á Justicia q.<sup>e</sup> la Ciudad que antes fué su Cap.<sup>l</sup> se mantenga por mas tpo. en el empeoro de condiciones que le ha resultado de su agregacion á Cordoba, pues se combertiria en su perjuicio la misma separacion que se le hizo del Reyno de Chile con el objeto de venificarla. Parece pues de Justicia q.<sup>e</sup> quando las razones expuestas y las demas q.<sup>e</sup> por los antiguos derechos de esta Ciudad de Mendoza expondrá a V.E. su Diputado, no se consideren vastantes á reintegrarla enteram.<sup>te</sup> en todos sus derechos, no se desatenderá a lo menos la reberente suplica q.<sup>e</sup> a su nombre hace este Cabildo reducida aq.<sup>e</sup> por lo menos se le declare independ.<sup>te</sup> de la Ciudad de Cordova, y q.<sup>e</sup> su Gobierno solo reconozca inmediata depend.<sup>a</sup> al de esa Cap.<sup>l</sup> con lo qual cree el Cabildo que serán satisfechos los deseos de este vecindario, y a que no se juzgue por haora combeniente su ereccion en Intendencia, q.<sup>e</sup> en ocasion.<sup>s</sup> anteriores á solicitado.

Dios gue. a V.E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> Sala Capitular de Mendoza y Julio 10 de 1811.

Exmo. Señor.

*Pedro Jose Pelliza. — D.<sup>or</sup> Josef Ag.<sup>n</sup> Sotomaior. — Juan Fran.<sup>co</sup> García. — Antonio Suarez. — Nicolas Santander. — Jose M.<sup>a</sup> Garcia. —*

*S.<sup>tes</sup> Presiden.<sup>te</sup> y Vocales de la Ex.<sup>ma</sup> Junta Prov.<sup>l</sup> Guvernativa de la Cap.<sup>l</sup>*

---

El Cabildo de Mendoza por las razones q.<sup>e</sup> expresa pide la Inten.<sup>a</sup> del Gobierno de Cordoba.

Buenos Ay.<sup>s</sup> Agosto 8 de 1811. Acusese el recivo, y agregandose al Expediente de la materia esperese la resolucio<sup>n</sup> q.<sup>e</sup> pende. (Hay cinco rúbricas) (fdo) Cossio. Sec.<sup>o</sup> int.<sup>o</sup> Se acuso en la misma fha.

(Gobierno Nacional — 1811 — Mendoza) (Leg. 28 — Sala V. — Cuerpo 2 — Anaquel 8 n<sup>o</sup> 3).

**(3) [Primer escrito del Diputado de Jujuy].**

Buenos ay.<sup>s</sup> Mayo 4/1811.

El Diputado de Jujui.

Hace merito de la igualdad de dros. q.<sup>e</sup> hoy tienen todos los pueblos, sobre que representa, exponiendo los graves inconven.<sup>tes</sup> q.<sup>e</sup> le ofrece á su pueblo la depend.<sup>a</sup> en q.<sup>e</sup> se halla.

Con fha. 19 de Junio volvió a instar sobre este particular, y recayó la provid.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> sigue.

Jun.<sup>o</sup> 25. Unido á los anteced.<sup>tes</sup> relativos de que dará razón el Ilt.<sup>e</sup> Cavildo, vista al Fiscal.

Exmo. Señor. — Movido de las reiteradas instancias de la Ciudad, q.<sup>e</sup> tengo el honor de representar, hago en nombre suyo una formal reclamacion de sus dros.; Yo me lleno de satisfaccion al dirigir mi palabra á un Gobierno, q.<sup>e</sup> desde los primeros mom.<sup>tos</sup> de su creacion, hizo entender á los Pueblos, q.<sup>e</sup> su objeto era restituirles el pleno goze de sus prerrogativas; tanto mas, quanto soy un testigo experimental de q.<sup>e</sup> sus promesas, no son voces insignificantes p.<sup>a</sup> imponer, sino genuinas expreciones de sus designios. — Estos sin duda fueron los deseos de V.E. quando en orden de primero de Febrero, mandó la ereccion de Juntas en todas las Ciudades, y Villas, q.<sup>e</sup> deviesen tener representacion en el Congreso gral. El objeto de esta determinacion, fué poner en manos de los mismos Pueblos las riendas del Gobierno, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> impuestos en las necesidades de la Patria, é interesados en su remedio, aplicasen los medios mas adecuados, y desapareciesen

los tristes monumentos de la indolencia de los antiguos Gobernadores. — Pero no siempre las medidas de los hombres salen ajustadas á sus ideas: Tal há sido esta. Ella há producido efectos bien diferentes: á las Capitales de Provincia, no solo las há puesto en estado de recojer todo el fruto q.<sup>e</sup> se deseaba, sino q.<sup>e</sup> dandoles una importancia, q.<sup>e</sup> no tenian, están capaces de engrandecerse á expensas de la opresion de las subalternas, al paso q.<sup>e</sup> estas hán sido sugetas á una servidumbre, q.<sup>e</sup> no tenian, y hán recibido una cadena mucho más pesada, q.<sup>e</sup> la q.<sup>e</sup> las oprimió vajo los antiguos Gobernadores. — Por q.<sup>e</sup> S.<sup>or</sup> Exmo. quando muchas Ciudades obedecían á un Gobernador, la Capital no gozaba otra preéminencia respecto á las subalternas, q.<sup>e</sup> ser el asiento, ó residencia ordinaria del Gefe; pero en razon de Ciudad á Ciudad, eran iguales los dros. de la Capital, y de la subalterna, ni aquella exercía un solo acto de poder, y jurisdiccion sobre estas; y ahora, á virtud de los articulos segundo, y nono, la Capital exerce actos de verdadera dominacion sobre las subalternas; el Pueblo de la Cap.<sup>1</sup> és el q.<sup>e</sup> tiene derecho de elegir, y constituir exclusivam.<sup>te</sup> el gobierno de la Provincia; por manera, q.<sup>e</sup> cada vesino de la Cap.<sup>1</sup> viene á ser un Gobernador nato de la Prov.<sup>a</sup>, y cada havitante de todo el distrito de la gobernacion un subdito natural del primero. — Pesese en valanza fiel esta razon, y vasta ella p.<sup>a</sup> hacer demostrable la justicia de la presente reclamacion. Hemos proclamado la igualdad de dros. de todos los Pueblos, y está en oposicion con nuestros principios un orden q.<sup>e</sup> exalta á unos, y deprime á los mas. Es injusto, por q.<sup>e</sup> se falta en el punto mas esencial á los pactos con q.<sup>e</sup> todas las Ciudades se unieron á este gobierno. La idea sola de esta desigualdad los habriá alarmado, si hubieran estado capaces de concevir, q.<sup>e</sup> la libertad, q.<sup>e</sup> se les ofrecia, iba á tener tal terminacion. Pero abanzo mas mi proposicion: el rango en q.<sup>e</sup> están constituidas las Juntas Provinciales, ataca directam.<sup>te</sup> la ley fundamental de nuestro sistema: á virtud de él, todo el Pueblo deve elegir el Gobierno q.<sup>e</sup> lo há de regir, y el reglam.<sup>to</sup> de q.<sup>e</sup> tratamos, dá al Pueblo de la Cap.<sup>1</sup> exclusivam.<sup>te</sup> el dro. de nombrar los q.<sup>e</sup> hán de gobernar á toda la Provincia; cuyo cuerpo há sufrido el despojo de sus dros. — Pero esto és poco: Yo debo interesar el zelo de V.E. manifestando los gravisimos inconvenientes, q.<sup>e</sup> de este sistema resultan, y és del honor del gobierno mas bien prevenirlos, q.<sup>e</sup> remediarlos. De Ciudad á Ciudad, bien q.<sup>e</sup> en punto menor, hay las mismas consideraciones, q.<sup>e</sup> entre nacion, y nacion. Si dos Naciones limitrofes son concurrentes á una misma pretension, cada una procurará sacar las ventajas, q.<sup>e</sup> le ofresca su prepotencia p.<sup>a</sup> engrandecerse. — Del mismo modo, si dos Ciudades de un mismo dominio, están en concurrencia de intereses, cada una procurará rebajar quanto pueda las utilidades de la otra, y aumentar las propias. Buenos Ayres tiene repetidos exemplares de esta verdad en las injustas pretenciones de Montev.<sup>o</sup> Si en estas circunstancias la una és arbitra de disponer, no omitirá traba p.<sup>a</sup> inutilizar los esfuerzos de su ribal, y sacar ventajas de la impotencia de esta. — Tal es el estado de las Capitales, con respecto á las subalternas, (al menos quanto está á mis alcances la de la Provincia de Salta). A cargo del gobierno corre la inspeccion sobre todos los ramos de industria, economia, y policia, q.<sup>e</sup> deben hacer prosperar á las poblaciones de su distrito. El gobierno de la Prov.<sup>a</sup> és el organo por donde cada Ciudad debe elevar á la superioridad

sus pretensiones. Supongamos, q.<sup>e</sup> en una se forma un proyecto benefico, y pide la aprovacion por mano del gobierno; si este és adaptable á la Cap.<sup>1</sup>, y no le conviene q.<sup>e</sup> sea extensivo, la Junta provinsial compuesta de vesinos de la Capital, hace propia la solicitud, saca p.<sup>a</sup> si ventajas con manifiesto agravio de la subalterna. — Ordinariam.<sup>te</sup> los ramos de industria, y agricultura, son unos mismos en cada Provincia. Estos necesitan la proteccion del Gobierno p.<sup>a</sup> prosperar; los vesinos de la Cap.<sup>1</sup> teniendo el poder, dispensarán toda quanta esté á sus alcances á su territorio; y como es natural apetecer darles valor, y seguro expendio, no les faltarán pretextos p.<sup>a</sup> frustrar los conatos de las subalternas p.<sup>a</sup> conseguir el fin; p.<sup>r</sup> estos medios, se harán facilm.<sup>te</sup> opulentas las Capitales, y las subalternas arrastrarán siempre el peso de unas cadenas q.<sup>e</sup> jamás les permitirán prosperar. — Estas no són, Exmo. S.<sup>or</sup>, especulaciones mias: són inconvenientes q.<sup>e</sup> estubieron á los alcances del antiguo gobierno, y contra los q.<sup>e</sup> tomó medidas bien q.<sup>e</sup> ineficazes. Esta és una de las poderosas razones, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> prohiven las leyes, q.<sup>e</sup> los Gobernadores seán naturales de las Provincias, q.<sup>e</sup> les confiaban. Siendo forastero, devía visitar con frecuencia las Ciudades de su governacion; y eran dos las ventajas q.<sup>e</sup> devía producir este metodo. Primera; que el Gobernador viera por si mismo los males q.<sup>e</sup> en cada punto necesitaban remedio, y los medios p.<sup>a</sup> conseguirlo. Segunda: que viajando con frecuencia la Provincia, no contrajese conexiones en ella, y estubiese en estado de dispensarle su proteccion p.<sup>r</sup> igual á toda ella. — Desgraciadam.<sup>te</sup>, no se podía, o nó se quería cumplir con exactitud la ley, q.<sup>e</sup> ordenaba las visitas, y los Gefes residían ordinariam.<sup>te</sup> en la cavezera de Prov.<sup>a</sup>; esta sola residencia há proporcionado á las Capitales ventajas considerables, con notorio perjuicio de las demas Ciudades. Los Gefes no se acordaban ordinariam.<sup>te</sup> de ellas, sino, ó quando tenían q.<sup>e</sup> intervenir en alguna ruidosa competencia, ó colocar algun Ahijado, q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> lo regular eran de la Cap.<sup>1</sup> ¿Con quanta mas razon se experimentarán estos males con las Juntas Provinciales compuestas siempre de hijos, ó vesinos de la Cap.<sup>1</sup> elegidos p.<sup>r</sup> ella misma? — En todas partes són bien temibles; pero en la Prov.<sup>a</sup> de Salta són palpables, y visibles. Jujuy como la mas inmediata há estado en proporcion de experimentarlos de mas cerca, y por eso há sido la primera en exclamar. Quatro són los ramos principales q.<sup>e</sup> forman toda la prosperidad de Salta. Invernadas de Mulas, extraccion de ganados, plantios de Tabaco, y havilitacion de Fronteras; y estando toda la Prov.<sup>a</sup> en aptitud de tener parte en estos beneficios, és del interes de Salta aprovecharlos exclusivam.<sup>te</sup> Vamos p.<sup>r</sup> partes. — Anualm.<sup>te</sup> se invernán en los Potreros de Salta al pie de sesenta mil Mulas, q.<sup>e</sup> entre invernada, y expensas de su exportacion, hacen derramar al pie de docientos mil p.<sup>s</sup> Del mismo modo entre Jujuy, y sus fabricas de Azucar, y avasto de las Provincias de Chichas, Sinti, y Porco, se consumen al menos veinte mil cabezas de ganado Bacuno, q.<sup>e</sup> producen otros doscientos mil p.<sup>s</sup>; y está en los intereses de Salta hacer exclusivam.<sup>te</sup> el comercio de estos ramos. — Pero mientras las Fronteras de Tarija, Orán, y Jujuy, estén en completa seguridad tienen medios p.<sup>a</sup> criar abundancia de ganados Bacunos, con q.<sup>e</sup> hacer los abastos, y esta ultima tambien p.<sup>a</sup> arrastrarse quasi todo el provecho de las invernadas, por su localidad. ¿Que estraño será, q.<sup>e</sup> la Junta Pro-

vincial á quien á virtud de él reglam.<sup>to</sup> de Juntas, corresponde el cuidado, y seguridad de las Fronteras, séa negligente en promover el bien general p.<sup>r</sup> consultar las miras interesadas de la Capital? — Catamarca, Tucuman, Jujuy, Orán, Tarija, producen excelente tabaco; era del interes publico, y aun de la renta, q.<sup>e</sup> cada administrac.<sup>n</sup> de su distrito, pudiera recibir de la mano del cosechero, todo el q.<sup>e</sup> necesitaba p.<sup>a</sup> el consumo; pero el principal factor há sido un vesino de la Cap.<sup>l</sup>, y no le há faltado arbitrio p.<sup>a</sup> arrastrar todos los plantios de este efecto á los alrededores de la Ciudad con notoria desventaja del publico, y enormes perjuicios del ramo. ¿Que razon, p.<sup>a</sup> privar á ningun Pueblo de las ventajas, y proporciones con q.<sup>e</sup> lo dotó la naturaleza? Yá hemos experimentado esto con el Tabaco; pero queden las Juntas Provinciales con la extencion de jurisdiccion, q.<sup>e</sup> les dá el reglam.<sup>to</sup>, y no pasará la generacion presente, sin q.<sup>e</sup> lo veamos verificado, tambien, en el trigo, en el maiz, y en otros renglones de primera necesidad: La operacion és muy sencilla. — La havilitacion de Fronteras: el ramo pingue destinado á ellas, bien administrado, devía poner en seguridad la provincia, y sobstener multitud de familias, q.<sup>e</sup> estarían utilmente empleadas. Más como ese obgeto está en oposicion con las miras pariculares, el ramo se convierte en patrimonio de algunos de la Capital: sus productos desaparecen; la averiguacion de su imbersion és un misterio impenetrable; las fronteras abandonadas, y la Caja de sus fondos siempre exausta y siempre empeñada. Mientras con estos ocultos manejos las ciudades fronterizas lleban un yugo insoportable, solo la Capital está indemne de los males generales. Hemos palpado ya estos inconvenientes, quando las partes á quienes inmediatamente tocaba esto, no tenian las riendas del gobierno. Que será, quando ellas manden? Quando en sus manos esté la suerte de los Pueblos? — Hé propuesto, S. Exmo., los males que oprimen á la Ciudad de mi representacion, males de q.<sup>e</sup> soy un Testigo, y q.<sup>e</sup> sin la menor duda no solo se perpetuarán, sino que crecerán hasta el extremo de hacer hijos de ella abominable su proprio suelo. Más, como yó no estoy en el por menor de las relaciones de cada una de las otras ciudades con respecto a su Capital, no puedo hablar de ellas con presicion; pero no dudo, q.<sup>e</sup> variadas tales quales circunstancias, todas en lo substancial están en igual caso, y me atrevo á pronosticar q.<sup>e</sup> oyrá V.E. iguales reclamaciones segun bayan palpando los males, si és q.<sup>e</sup> yá no los hán tocado. — Un gobierno ilustrado y equitativo deve tener por obgeto hacer florecer á todos los Pueblos, concediendoles franquezas para que cada uno sea dueño de las ventajas que le ofrece la naturaleza, sin q.<sup>e</sup> en esto se les pongan trabas. ¿Y podrá conseguirse este fin con el actual reglamento de juntas provinciales? Yó lo niego; y la razon és mui obvia: Toda nuestra poblacion está en pañales, és susceptible de incalculables adelantamientos; cada Ciudad necesita de toda la atencion del Gobierno para prosperar: si la Junta provincial há de tener intervencion en los negocios de las Ciudades subalternas; ni atenderá como deve á los adelantamientos de ellas, ni se ocupará en los de la Capital: desde q.<sup>e</sup> se contraiga á los de esta, mirará con abandono los de aquellas y tendrá mil arvitrios para absorverse toda la prosperidad que devía recaer en sus dependencias. — A mas de esto: el gobierno deve cuidar de inspirar a sus subditos un espiritu publico, para q.<sup>e</sup> cada ciudadano se ocupe de el

interés general, lo mismo q.<sup>e</sup> de el personal; y para llegar á conseguirlo, no ay otro camino q.<sup>e</sup> hacerles experimentar sus ventajas, y q.<sup>e</sup> sean el fruto de lo q.<sup>e</sup> tabajaron en obsequio de la sociedad; pero aiga una tercera mano, q.<sup>e</sup> fruste sus designios, q.<sup>e</sup> haga inútiles sus esfuerzos, desmayará el patriotismo mas inflamado. — Pongamos aora en contraste las ventajas q.<sup>e</sup> ofrece á la sociedad la autoridad q.<sup>e</sup> se há concedido á las juntas provinciales sobre todas las Ciudades de la Provincia, y comparadas con los inconvenientes, estarémos en estado de graduar si son utiles ó perniciosas. ¿Quales són las utilidades? yó no las veo, ni creo q.<sup>e</sup> con respecto á este gobierno superior tengan otro objeto q.<sup>e</sup> ser el conducto por cuyo medio se entienda con todas las Ciudades. — Pero no veo, q.<sup>e</sup> esto séa necesario y conozco q.<sup>e</sup> es perjudicial. Si por este medio se consiguiera ó aliviar las atenciones del gobierno superior, ó facilitara para mejor gobernar, yá lo entiendo; pero ninguno de estos obgetos se consigue. No el primero: por q.<sup>e</sup> al fin al gobierno supremo bendrán á parar todas las solicitudes de los Pueblos, añadiendo el informe ó reparos que haiga tenido á bien oponer la Junta Provincial. No lo segundo: porq.<sup>e</sup> estando en oposicion los intereses de la Capital, con los de las subalternas; si el gobierno superior lo conoce, mirará el informe prov.<sup>al</sup> como sospechoso, y si no lo conoce, se expone á herrar en perjuicio y agravio de los pueblos subalternos. — Por qualesquier aspecto q.<sup>e</sup> se mire el sistema de establecer manos intermedias para recibir las solicitudes de los pueblos, no ofrece más q.<sup>e</sup> inconvenientes todos gravosos al publico; los negocios tienen q.<sup>e</sup> dár un circulo ocioso: ir por exemplo de Catamarca doscientas leguas hasta Salta, para regresar aqui; atrasos en el expediente de los negocios, mas interventores para dar lugar al empeño: una Aduana mas para q.<sup>e</sup> peche el ciudadano. Estos inconvenientes que detallo, són males efectivos, q.<sup>e</sup> há acreditado la experiencia; y aunq.<sup>e</sup> pudiera citar muchos exemplos en comprovante, me contentaré con dos q.<sup>e</sup> por ser recientes y acaecidos en Jujuy, son mas peculiares á mi comision. — D. Francisco Antonio Llanos, vecino de Salta, servia la unica escrivania de Jujui: por exigirlo asi el interés de la gran causa, se le mandó á servir la subdelegacion de la Puna en la jurisdiccion de la misma Ciudad: los momentos eran preciosos y no devian malograrse; salió precipitadamente sin poder hacer entrega formal de el archivo de su cargo, q.<sup>e</sup> no havia acabado de arreglar como devia por estar expensado. — Su separacion dejó vacante la escrivania, y la informalidad de el archivo entorpecidos los asuntos mas interesantes. Por Septiembre de el año pasado solicitó un vecino, q.<sup>e</sup> tenia los votos del publico, entrar á servir dha. escrivania en los mismos terminos q.<sup>e</sup> el antecesor, sin perjuicio del remate en propiedad con arreglo á las Leyes; y luego q.<sup>e</sup> variaron las circunstancias, solicitó el Cavildo q.<sup>e</sup> el gobierno permitiese venir al interior: escribano, á concluir el arreglo del archivo. Más, como el gobierno se interesase en colocar á un José Antonio Molina, Escrivano de S. M. en Salta donde és vecino, y q.<sup>e</sup> no merece la confianza de la Ciudad de Jujui; ni se há querido proceder al arrendam.<sup>to</sup>, ni permitido vajar á Llanos á entregar el archivo con el debido arreglo; y el Pueblo sufre el perjuicio y atrasos q.<sup>e</sup> le ocasiona el capricho de el gobierno de la Capital. — No veo, repito, un solo inconveniente para q.<sup>e</sup> cada ciudad se entienda directamente con el

gobierno supremo. Santafé, Corrientes, Lujan, toda la vanda oriental, se entienden directam.<sup>te</sup> con esta Junta superior, sin q.<sup>e</sup> necesiten una mano intermedia: y asi sus asuntos circulan con rapidez y experimentan las ventajas de él actual sistema. ¿Por q.<sup>e</sup> no lograrán igual suerte todas las demas Ciudades, si todas tiene iguales derechos? — Se podrá obgetar q.<sup>e</sup> bamos a tocar en el Sistema federaticio: pero yó repongo q.<sup>e</sup> bamos a estrechar y fortificar la union de todo el Cuerpo de el estado con el gobierno supremo constituido por los mismos pueblos. Este queda hecho el centro de la unidad: el punto unico á donde ban á terminar todas las relaciones de cada pueblo. Vamos á dar una forma simple, y mui sencilla al sistema; y adelantamos un paso mui glorioso acia la livertad politica á q.<sup>e</sup> aspiramos; quando la dependencia en q.<sup>e</sup> tenemos á las Ciudades no dista una linea de el federalismo q.<sup>e</sup> és el termino de la servidumbre. — En consecuencia reclamo en forma de él Gobierno el cumplimiento de sus solemnes promesas de establecer la absoluta igualdad de derechos en todos los Pueblos; y q.<sup>e</sup> conforme á ellas se borre, si puede ser, hasta de la memoria de los hombres la dependencia de aquellos de las que se hán llamado Capitales; q.<sup>e</sup> cada Ciudad se gobierne por si, con sola la dependencia del gobierno supremo: acave la distincion de Juntas provinciales y subalternas; llamense todas territoriales, y exerza cada una en su territorio la plenitud de sus facultades q.<sup>e</sup> en el dia exerce el Gobierno en toda la Provincia. Y para cortar de raiz qualesquiera competencia, q.<sup>e</sup> pueda originarse entre las Juntas y los Cavildos, nombrese una comision que deslinde los poderes. La materia és de la mayor importancia: exige una deliberacion. Oy reclama Jujui, y no dudo q.<sup>e</sup> será uno mismo el voto de todas las Ciudades subalternas. Buenos ayres Mayo 4. de 1811.—Enmendado—determinacion—entre renglones—sino que—vale. Testado—sino q.<sup>e</sup> sino q.<sup>e</sup>—Provincias—Subalterna—dependencia—no valen. — Excmo.S.<sup>or</sup> (Firmado) d.<sup>t</sup> *Juan Ign.<sup>o</sup> de Gorriti*.

El representante de Jujui reclama del Gobierno la igualdad de derechos en todos los Pueblos: dice, q.<sup>e</sup> sin ella ni el sistema puede perfeccionarse, ni los Pueblos conseguir la prosperidad q.<sup>e</sup> se les á ofrecido. Representa los graves inconvenientes q.<sup>e</sup> ofrece el estado de dependencia en q.<sup>e</sup> óy están, y pide se léa.

Buenos Ay.<sup>s</sup> Junio 25. de 1811.—Unido a los antecedentes relativos de q.<sup>e</sup> dara rason el Itre. Cavildo vista al S.<sup>or</sup> Fiscal.—(Hay cinco rúbricas de: Cornelio de Saavedra, Domingo Matheu, Juan de Alagon, José Antonio Olmos y Manuel Ignacio Molina). — (Firmado) *D.<sup>or</sup> Campana. Srío.*

---

**(4) [Segundo escrito del Diputado de Jujuy].**

(19 de Junio de 1811).

Exmo. S.<sup>or</sup>. — Mes y medio ha corrido Ya desde q.<sup>e</sup> reclamé juridicamente los derechos de el pueblo, q.<sup>e</sup> represento violados con el reglamento de juntas; entonces expuse todo qto. convenia para demostrar la enorme desigualdad, q.<sup>e</sup> con el se ha establecido entre las ciudades cabezeras de pro-

vincia, y las q.<sup>e</sup> se dicen subalternas. Por mui poderosas q.<sup>e</sup> estas fuesen la circunspeccion q.<sup>e</sup> precide a las deliberaciones de V.E. suspendio, la que deve recaer en la materia; por q.<sup>e</sup> el S.<sup>r</sup> Dean diputado de Cordova expuso le ocurrian reparos, q.<sup>e</sup> oponer, a q.<sup>e</sup> yo ofreci satisfacer. Al efecto llevó dho. S.<sup>or</sup> la nota q.<sup>e</sup> yo presenté; aunq.<sup>e</sup> adverti q.<sup>e</sup> dos o tres dias despues la volvio, y está en una de las mesas de el despacho he dejado correr todo el tiempo indicado, esperando oyr los reparos, p.<sup>a</sup> contextarlos, mas como hasta aora no parecen, y la materia es acreedora a maior atencion, espero q.<sup>e</sup> V.E. la llamé a discusion y se resuelva. Los fundamentos en q.<sup>e</sup> se apoia la presente reclamacion son tan solidos tan conformes a las invariables reglas de la justicia, q.<sup>e</sup> ellos solos bastarian a decidir en la materia; pero yo exito la atencion de V.E. a considerar q.<sup>e</sup> mi solicitud se arranca de los mismos principios q.<sup>e</sup> han contribuido á solidar el presente sistema. Recuerde V.E. quales fueron los principios q.<sup>e</sup> adoptó este gobierno en su instalacion. ¿Quales fueron sus pasos? No se dirijio a los gobiernos de las Capitales, para q.<sup>e</sup> ellas, o los Xefes como tutores de los pueblos interpretasen su voluntad. Se dirigio a los pueblos mismos a los Cabildos sus representantes, como a personas emancipadas ia, q.<sup>e</sup> eran *sui iuris* para deliverar de su futura suerte. Entonces se rompieron los lazos q.<sup>e</sup> ataban a las Ciudades con los gobiernos de las provincias. Cada Ciudad deliveró por sí, calculó sobre su interés, y tomó la resolucion en el asunto mas grave, mas interesante, y de maiores trascendencias q.<sup>e</sup> puede ofrecerse jamas a un cuerpo politico. A el acierto de estas deve el sistema los progresos q.<sup>e</sup> ha hecho. Quantos males nos rodearian oy si los Xefes lo gran conservar la unidad de el Cuerpo de cada provincia vajo la caveza que tenian constituida! V.E. sabe calcularlos, y asi me considero dispensado de detallarlos. Pues S.<sup>r</sup> Exmo. si los pueblos se consideraron en estado de suficiente acuerdo, y madurés, para deliverar sin intervencion de tutor, en el primero y mas arriesgado negocio de el estado, si sus deliberaciones acreditaron el pulso, y buen tino con q.<sup>e</sup> obraron, ¿Por q.<sup>e</sup> razon necesitarán tutor para manejar los negocios economicos de su respectivo suelo? Quien mejor q.<sup>e</sup> ellos conocerá los q.<sup>e</sup> les interesa? Y quien con maior interés se aplicará a conseguirlo? Qual es la utilidad q.<sup>e</sup> les resulta de la administracion tutelar? Por q.<sup>e</sup> sujetarlos a la discrecion de unas manos economicas q.<sup>e</sup> gozan de la confianza de los pupilos, y q.<sup>e</sup> la recta razon persuade q.<sup>e</sup> jamás la merecerán Si para dar forma al presente sistema de gobierno fue necesario romper los lazos, q.<sup>e</sup> unian a las diferentes partes de las provincias con la Capital, ¿Como imaginamos darle consistencia y solidés con un paso retrogrado, q.<sup>e</sup> regenera el monstruo, q.<sup>e</sup> acabamos de destruir? Porq.<sup>e</sup> volvemos a ligar a los pueblos con unos vinculos q.<sup>e</sup> detestaron, y q.<sup>e</sup> siempre han mirado como el escollo donde se estrella su felicidad? Y no como quiera ligarlos sino ligarlos con ataduras mas fuertes mas mortificantes, y mas destructoras. La dependencia de muchas ciudades y de un solo Xefe, formaba una máquina desquiciada q.<sup>e</sup> no podia manejarse bien jamas, asi el desorden estaba apoderado de todo. Aora la dependencia de las juntas provinciales toca en otro extremo acaso mas funesto, porq.<sup>e</sup> se ha pretendido asirlas de tal manera, q.<sup>e</sup> queden enteramente amortecidas, sin mas sentido, sin mas vos, ni otro movimiento.



q.<sup>e</sup> el q.<sup>e</sup> quiera darles el impulso de la junta provincial. Se procura hacer de las ciudades subalternas instrumentos pasivos q.<sup>e</sup> se manejen al antojo o estén en silencio arrinconados sino se quiere ocuparlos. — Nada exajero S.<sup>or</sup> Exmo. La junta provincial de Salta de palabra, y por escrito ha afirmado, q.<sup>e</sup> los Cabildos son autoridades ilusorias introducidas por el antiguo gobierno para alucinar a los pueblos destinados a clamar siempre y no ser escuchadas jamás. Consecuentes a estos principios han sido sus obras; así es q.<sup>e</sup> han reputado como delitos de insubordinación, los recursos hechos por la ciudad de Jujui para alcanzar el remedio de los males q.<sup>e</sup> la afligen. Sobre la mesa tiene V.E. datos q.<sup>e</sup> confirman a esta verdad. — Los pueblos S.<sup>or</sup> Ex.<sup>o</sup> ya calculan las funestas consecuencias de esa dependencia, su patriotismo está oy sostenido con sola la esperanza q.<sup>e</sup> les damos los diputados de un pronto remedio. Ellos jamás han consentido en este nuevo orden de subordinación, y no ai una razón p.<sup>a</sup> sujetarlos a el; ni p.<sup>a</sup> diferir por más tiempo el examen y resolución de esta materia. — Yo espero q.<sup>e</sup> la rectitud de V.E. teniendo en consideración su importancia nombrará una comisión, q.<sup>e</sup> pesando los inconvenientes q.<sup>e</sup> se han creído hallar en el nuevo orden, con los q.<sup>e</sup> ya palpamos en el presente deliveré lo más conveniente. — Dios gue. a V.E. m.<sup>s</sup> a.<sup>s</sup> B.<sup>s</sup>Ay.<sup>s</sup> 19 de Junio de 1811. — (Firmado) Exmo. S.<sup>or</sup> d.<sup>r</sup> Juan de Gorriti.

*Exma. Junta Provisional de Gobierno.*

*Archivo General de la Nación. — Gobierno Nacional — 1811 — Jujuy — Legajo 27. — Sala V—Cuerpo 22 — Anaquel 8 — N<sup>o</sup> 2. — Documento N<sup>o</sup> 22.*

**(5) [Réplica de Funes].** (1)

[p. 173] ([Buen.<sup>s</sup> Ay.<sup>s</sup> 13 de Abril de 1811])

ex.<sup>mo</sup> S.<sup>r</sup>

(1) El Diputado de la Ciudad de Cordova ha examinado con la debida detención la memoria presentada por el S.<sup>r</sup> Diputado de Jujui, reclamando los derechos ofendidos de su pueblo por los artículos 2<sup>o</sup> y 9 ([por]) (*de*) la orden de 1. de Febrero que habla de ([la]) creación de Juntas; y concluyendo q.<sup>e</sup> con absoluta independencia de las capitales de Provincia, (*mande V.E.*) se entiendan directamente las ciudades y Villas con este Superior Gobierno.

Sin duda ha tenido mucha parte en esta solicitud la idea equibocada que de las intenciones de V. E. se forma el Sr. Diputado, creyendo haber dispuesto con la creación de Juntas, *se restituye à los pueblos el pleno gose de sus prerogativas.* Aunque es cierto que ([la Nación]) (*los pueblos*) han resuelto à todo transe ([jamás vivir tranquilo sin]) (*unir su existencia política à*) la consecución de estos bienes, y que ([V. E. se ha encargado])

(1) Como probamos en el texto, por la carta de G. Funes a su hermano, ésta es la réplica a Gorriti que el Deán tenía lista. La fecha de 13 de abril, no debe ser la exacta, en virtud de que los escritos de Gorriti, a los que contesta Funes, son posteriores (4 de mayo y 19 de junio). El documento no ha sido hallado íntegro, quedando trunco en el final de la pág. 180.

el credito de V. E. se alla comprometido ([en]) (*para*) no defraudar sus ([proposito anelos]) (*intensiones*) con todo, ni (*ellos*) ([los pueblos la Nacion]) han podido . . . hasta aoro haberlo ([ha consentir el pensamiento de conseguido por entero, y ni V. E. . . .) lisonsearse de haberlo conseguido por entero, ni V. E. prometerselo. Los hobres nunca pueden disfrutar *el pleno gose de sus prerrogatibas*, sino à favor de una constitucion sabia formada por los prinsipios del . . . orden, y la justicia primitiba. La que nos rige està mui lejos de mereser este conzepto, y con el fin de reformarla es que se ha indicado un gran congreso. [p. 174] = Quando este se selebre sera su principal ocupacion comparar lo que las diferentes formas de gobierno han producido de bueno y malo, y caminando con paso mas firme podra aprovecharse hasta de las faltas que cometieron nuestros Padres. La creacion de Magistrados, la medida del poder que deva darseles ([deven ser uno de sus capitales articulos]) y el orden gradual de esta gerarquia seran sin duda los prinsipales articulos que constituyan la perfecta organisacion del estado, y los que aseguren à los ciudadanos todas las bentajas sociales de que son capaces. Entretanto, ————— ([A no]) à no querer admitir efectos sin causa devera confesar el Sr. Diputado, que ha sido ([antisipado]) apresurado el paso de entrar al *pleno gose de unas prerrogatibas*, cuya fruicion siendo posible, aun esta<sup>n</sup> por formarse (*y que no ha sido mucha prudencia quererse alimentar de un fruto puramente abortibo*).

Quando V. E. adopto el ([gobierno]) (*sistema*) ([no]) de Juntas no fue su animo barrenar la antigua constitucion que nos gobierna; asi por que esto traspasaba sus limites, como por que (*nada hubiese sido mas desastrado, como*) (*otra*) nueva: Pero, si fue ([dejarla en su obserban]) haser una modificacion que sin alterar substancialmente la forma de gobierno, sacase à los Pueblos de aquel entorpesimiento à que los habia redusido ([el despotismo]) la tirania. Toda la nobedad consistia en que à semejansa de la Capital, se subrogasen (*parte por elexion de las capitales*) autoridades colectibas à las individuales, y se pusiese todo [p. 175] particular en la felis incapasidad de abusar de su poder. ([Pasemos]) No pasemos en silencio que este era el grito unibersal de los Pueblos, y que por un sufragio uniforme aplaudio toda la Junta el pensamiento. El Sr. Diputado de Jujui o fue uno de los que lo suscribieron. ([Juzguese aora pues]). (*Dejamos la sensura de otros desidir*) si hace mucho onor à su voto destruir aora con una mano lo que antes edifico con la otra.

Pero sea de esto lo que fuere, entremos mas en materia. Dise el Sr. Diputado, que à virtud de haber adquirido las capitales el derecho exclusibo de elegir los gobiernos (*se han puesto en estado*) ([han adquirido un derecho]) *de engrandeserse à expensas de . . . la oprecion de las subalternas . . . exersen sobre estas actos de verdadera dominacion . . . y* ([que]) *cada vesina (suyo)* ([de la capital]) *viene à ser un governador nato de la Provincia.* Vease aqui un vicionario tan adicto à sus sueños como ([D.<sup>n</sup> Quijote el heroe de la mancha]) (*el hidalgo D.<sup>n</sup> Quijote*) à las quimeras de la caballeria. ([En el ferbor de su entusiasmo han de apareser en grande las cosas mas pequeñas]). El heroe de la Mancha con sus gigantes y encantamientos no dio un aspecto mas formidable à los carneros y molinos de biento qual ([les ha dado el Sr.]) en el ferbor de su entusiasmo les ha dado el Sr. Diputado à los imperseptibles males de que

podría ser ocasión este sistema. Si redujéramos á su verdadero punto de vista todo lo que nos ha abultado con su tono declamador desaparecería el encanto, y solo se dejarían ver unas pequeñas mas dignas del desprecio que de la atención de V. E. [p. 176] Acordémosle al Sr. Diputado ([lo primero]) que recoja su absoluta de que las Capitales gozan el derecho exclusivo para elegirse los gobiernos. ¿Como pudo olvidarse que el G<sup>or.</sup> Presidente de las Juntas hera de mera nominación de V. E.? ¿Es por que este empleo nada importa, ó por que su expresión ([hera un]) (*hacia un fastidioso*) estorbo a su espíritu de exagerar? . . . sierto es que asentada la verdad del echo, se deja sentir mejor la flaqueza de su discurso. En efecto, sea sierto, como lo es, que V. E. se reserbo la facultad de poner este Magistrado á su elección: . . . sealo tambien, que en (*el*) discernimiento de los sujetos que han de ocupar todas las plazas exersita á un tiempo V. E. no menos sus puras intenciones, que un delicado tacto político siempre precursor de asierto; y dígasenos si allandose á la frente de las Juntas personas recomendables por sus luses y providad sera tan facil que sus colegas *engrandescan las capitales á expensas de la oprecion de las subalternas y exersan sobre estas esos actos de verdadera dominacion?* Nadie que ([mi]) examine este punto sin las nubes de las preocupaciones dejara de combenir, que la autoridad de este Magistrado asistida del primer influjo en las deliberaciones hara quando menos un contraste capaz de equilibrar la parsialidad de sus colegas. Y quando fuese tal la procasidad de sus animos, ¿quien le ha obstruido (*los conductos para recurrir á V. E. en solitud del*) ([el recurso á V. E. para exigir el]) castigo á que de lugar su temeridad?

([Acordemos hasta lo segundo al Sr. Diputado, que] Pero aun hay mas, . . . segun el reglamento, los colegas del gobierno deben ser elegidos por el Pueblo de la capital. No hay político de [p. 185] (1) mediana nota que no ([reconosca en el Pueblo la prerrogativa del asierto en materia de elecciones. ([en]) (*para*) las deliberaciones políticas ([no haria mas que (*allarse á obscuras en una region desconocida*) deliran porque se veria embarasado con un poder desconocido, pero en las elecciones la opinion publica lo guia y (*asi*) prosede como por instinto]) nunca puede ser á proposito por que es preciso se alle á obscuras en una region desconocida; pero en el discernimiento del merito la opinion publica lo guia quando parece prosede por insticto. Siendo esto asi, no sin agrabio podra robarse a los colegas esa reputacion de justicieros de que ([se hisieran propietarios por sus meritos. A pesar]) los hisieron propietarios sus virtudes, y que les afianso la vos de un pueblo difisil de corrompir y sedusir. ([A pesar de esto]) el Sr. Diputado de Jujui debia tranquilisarse con esta reflexion si mas equitativo en sus juicios no soltase la rienda á ([sus pasiones]) (*su ribalidad*). Pero por desgracia bajo su pluma en las Juntas Provinciales no deven dictarse providencias menos injustas que las que ([saldrian]) (*salen*) de un Diban, opresion de las subalternas, miras egoisticas, debastacion, y en fin todo quanto puede exitar la odiosidad son los atributos con que las caracteriza. Gracias á que V. E. conose que estos son bertigos de un ([selebro acalorado]) (*entusiasmo exaltado*).

(1) No se ha conservado la ordenación de páginas del original, porque evidentemente es errónea: de la foja 176 se pasa a la 185.

Pero busquemos el principio de estas ideas desordenadas. El ([es]) es (*de tal naturaleza*) ([tal]) que ya me admira no verlo mas descarriado. Para hasernos formar concepto de la ribalidad que siempre reina entre los Pueblos (*vesinos*) oigase como se produce: *de ciudad a ciudad*, nos dise, *bien que en punto menor, hai las mismas consideraciones, que entre nacion y nacion*. Vease aqui la mas estraña de las paradoxas. ([El mui]) ¿Nuestro Sr. [p. 186]. Diputado habra reflexionado bien lo que ha dicho? Si examinamos lo que susede (no lo que deve suseder) entre las naciones ([se]) nos veremos tentados á creer, que los hombres miran la justicia como si fuese de pura institucion humana, y que no la hasen deribar, sino de las leyes positibas. En efecto, allí donde sesan las leyes siviles y la autoridad allí de ordinario hasen sesar su poder para dar lugar al derecho del mas fuerte. Las pasiones, la ambicion, los selos, el deseo de prebaleser son las unicas reglas de conducta; y si la necesidad los obliga á unirse por tratados, no es la justicia el garante de la execucion, así como tampoco es ella la que los dicta. Los hombres parece que no se reunen á componer una Nacion sino para ser enemigos de los demas. odios nacionales se perpetuan de edad en edad, se identifican con las costumbres y las opiniones, vienen a ser las virtudes hereditarias de los ciudadanos, y una prueba del amor que ([los une]) (*profesan*) a su patria. ([Señor]).

Señor Diputado; es este el quadro por el que trasa ([el suyo quando abla de las]) (*el de nuestras*) Ciudades? Hasi devera ser supuesto que no hai mas diferencia (*segun nos ha dicho*) que ser el suyo en *punto menor*. Pero yo me tomo la libertad de adbertirle que su copia no puede menos de salirle mui infiel al original. Entendamonos: Las Naciones entresi viven como en el estado de naturaleza: la justicia unibersal es la unica ley que reconocen: su idioma, sus costumbres, su derecho, sus intereses, y ([en el]) por la mayor parte su religion todo el diberso. Por el contrario estos mismos títulos que las separan son otros tantos nudos que estrechan las ciudades de una Nacion, y quanto mas pequeño es el [p. 187] sirkulo en que se encuentran mas apretada viene a ser esa union, porque es mas besino el interes de socorrerse. Estando de por-medio esta enorme dibersidad de principios ¿como pretendia el Sr. diputado sacar un retrato justo (*de la ribalidad*) de las ciudades tomando por modelo (*la de*) las Naciones? Si no poseia el talento de haser lo negro blanco, y lo blanco negro hubiera sido mas asertado no acometer tan ardua empresa; ¡pero que no pueden las pasiones quando hai un empeño desidido de adulterar la verdad!. Confesaremos de buena fè que hai sus selos y competencias entre las ciudades unas con otras, como las hai en las familias de la mas estrecha afinidad; pero estas ¿son comparables con los odios que alimentan las Naciones?. En estas la discordia viene a ser un fuego oculto siempre pronto á manifestarse, y á causar sacudimientos que no se apagan sino con rios de sangre: En las Ciudades por el contrario es imperceptible ese ([fuego]) (*calor*): resulta pues que quando menos es ridicula la comparacion, por qué es formada entre una chispa y un insendio. He dicho quando menos, por que a juzgar bien de la cosa no debia haber ninguna ([por quanto]) Vna Nacion jusga que esta en sus intereses mas ([en]) esenciales destruir a su besina, y engrandeserse con

sus ruinas: por el contrario nuestras ciudades estan en razon inbera, por que aniquilando à su besino aniquilaria sus propias fuersas. Concluyamos esta reflexion combiniendo, que solo un inmoderado anelo de formarle su proseso à las capitales pudo sugerir al señor Diputado que acabamos de combatir.

Yo debia dispensarme de haser merito de quanto agrego en apoyo de su ([intencion]) (*proposito*). Todo ello es un puro ripio que no merece una atencion seria; pero por aliviar mas la materia sigamosle los pasos. ([Al cargo del Gobierno, nos dise, corre la inspexion sobre todos los ramos de industria, agricultura, y policia... el (*de la Provincia*) es el organo por donde cada Ciudad deve elebar à la superioridad sus pretenciones... si la que entabla alguna de ellas es adaptable à la capital, y no le conbiene que sea extensiba, la Junta provincial]) su prinsipal fundamento se reduce a desir que los Gobiernos de las Provincias son (*por su institucion*) los protectores y los organos de todos los proyectos utiles que pueden formar las ciudades sobre los ramos de industria, agricultura y policia, y que estando estos gobiernos compuestos de vecinos de las capitales no haran mas que frustrarlos siempre que à estos le sean adaptables, y no conbenga haserlos extensibos.

Aquí tenemos una cosa bien baga. Si el Sr. Diputado adolese de temores ([banos]) (*panicos*) sera dificil convenserlo de que no es bueno su rasiocinio, por que se dise que del miedo nadie sana. Pero ante todas cosas preguntemóles por que supone tan gratuitamente que los gobiernos probinciales son los arbitros de la suerte de los pueblos?. Si esto se hubiera proferido en el antiguo regimen de los Virreyes y sus satelites nada tenia de ofensivo, y particular; pero en el que tiene adoptado esta respetable asamblea deve mirarse como un insulto. Desde que por una felis revolucion tomo V.E. las riendas de ([1]) ([gobierno]) la administracion fue su primer cuidado ganarse la confiansa de los Pueblos por un gobierno justo y paternal [p. 181] es la razon unicamente la que pretene V. E. que able en sus providencias y la que se presente con las luces de la demostracion. Su sistema esta fundado sobre los primeros prinsipios, de la justicia exacta y rigurosa, y solo quiere que se haga uso del ([la autoridad]) poder para defensa de todo lo que es conforme à las leyes primitibas y esenciales de la libertad y propiedad. Es por esto mismo que de los prinsipios ha declarado (*V. E.*) una guerra abierta à la arbitrariedad, à las trabas, à los monopolios, (*à las restricciones*) y a todos los obstaculos que han adormecido las fuentes de la felisidad. No sesa V. E. de conbidar à los Pueblos à que caminen con seguridad y firmeza en la carrera que les ha abierto, sin escuchar los consejos timidos de la desconfianza, sin temer los trabajos de la execucion, ni los clamores de la codificia, ni los restos agonisantes de las preocupaciones. A vista de esto, sera persuasible que ninguna de esas instituciones sociales establecidas para proteger la prosperidad de la industria y ([le en]) el cultibo (*atreban*) à retardar el curso de estas operaciones saludables, ni ofenden los derechos de algún pueblo por favoreser à otro? Debe repetirse que los sustos del Sr. Diputado son mui banos quando teme que las Juntas Provinciales obren en perjuicio de las ciudades subalternas. Quando esto profiere ò se persuade que V. E. sera su complise, ò que es un inbesil sin fun-

cion, sin credito, y sin poder para contener los exesos de sus Magistrados.

Es cosa bien estra [p. 182] ña que en la misma época en que las Ciudades se hallan mas a cubierto de estos insultos sea cuando se preconiza su peligro. El Sr. Diputado nos objeta el mayor influjo que con la creacion de Juntas han adquirido las capitales. Sea; pero que no se olvide ([el e]) del que han ganado las subalternas con sus ((Diputados)) Representantes ([¿Que cosa mas capas de inspirar la confiansa de los Pueblos que ver un gobierno compuesto de sus mismos tutelares?]). Cada vesino de las capitales ([dise el Sr. Diputado]) (*se nos dice*) es un G.<sup>or</sup> nato de las subalternas; y yo repongo que (*en el mismo sentido*) cada vesino de las subalternas es un Superior (*nato*) de las capitales. ¿Que cosa mas capas de inspirar la confianza de los Pueblos que ver un Gobierno compuesto de sus mismos tutelares. Cada Gobierno sabe que el no es mas que el Ministro, y el instrumento del (*alto*) poder: sabe que debe dar exemplo a los que tiene bajo de su dependencia; sabe en fin que si el amor de la justicia no lo guia ha de ser juzgado por los Representantes de aquellos mismos pueblos que ha ofendido. ¿Y cual sera aquel que viendo ultragados los derechos y prerrogativas esenciales por cuya seguridad entraron ([los hombres]) esos Pueblos en sociedad dege de armarse contra el opresor? Quiera el cielo que un selo mal entendido no nos haga perder de vista el interes general por haser que preblesca el particular de cada Pueblo.

([Quando el Sr. Diputado traba en su imaginación el plan facticio de prosperidad que á expensas de las sufraganeas devian conseguir las capitales]). Qualquiera que registre el plan ([facticio]) de prosperidad que levanta (*a favor de las capitales*) el Sr. Diputado sobre las ide [p. 183] as ([exageradas]) de oprecion é injusticia contra las sufraganeas, á no hallarse instruido de los echos, se persuadirá que la creacion de Juntas es un establecimiento permanente, ô à lo menos de larga duracion. Es solo de este modo (prisindiendo por ahora de lo expuesto) que las capitales podrian prometerse ese engrandesimiento à que las eleba (*en perspectiva*) el Sr. Diputado. La prosperidad de un pueblo, ô de una Nacion en los ramos de industria, y cultura exige una nueva siensia que cultivar, relaciones desconocidas que descubrir, verdades esenciales á la felicidad de los hombres que establecer, errores funestos que destruir, ([gastos primitivos que expender],) experiencias que abenturar (*y en fin*) gastos primitivos, y anuales que expender. ¿Qual sera pues su sorpresa quando sepa, que siendo el reglamento de Juntas un establecimiento fugitivo y momentaneo, cuya duracion solo se extiende al corto espacio entre su data y la apertura del congreso, se imagino (*el Sr. Diputado*), eran exequibles, esos proyectos utiles y esas bentajas ([exageradas]) gigantescas que le dicto su espiritu de exagerar? ¿No dira mas bien que siendo este corto tiempo á penas suficiente para sembrar melones y cogellos, lo arrebató su zelo á los espacios imaginarios?

Pero el Sr. Diputado se contrae à ([quatro]) (*siertos*) ramos, y es necesario oír sus especulaciones. Dise, que entre las ibernadas de Jujui, sus fabricas de asucar, y el abasto de ganados para las provincias interiores se ([consumen]) (*produsen*) al pie de docientos mil p.<sup>s</sup>; Pero que estando en los interese de Salta haserse exclusivamente el comercio de estos ramos. . . nada estraño sera que su Junta abandone el cuidado de la frontera por consultar

las miras interesadas de la Capital. Quanto hemos asertado hase desaparecer estos (*temores*) ([temores pruebas de meras congeturas]), p. 184. Pero demosle graciosamente algun ser. ¿Y / qual sera este? el que tubiese en las frias regiones de la posibilidad. No es lisito que combatamos por ebitar un mal que nunca ha de venir.

¿Y que diremos del segundo ramo? este es el de tabacos, sobre lo que el Sr. Diputado hase presente el privilegio exclusivo que disfruta Salta para su cultivo en notorio agrabio de otras Ciudades no menos aptas á este genero de produxiones; y tomando el tono de oraculo nos pronostica, *no pasara la generacion presente sin que veamos berificado esto mismo en el trigo, en el mais, y otros renglones de primera neæsidad*. Por fortuna se alla desmentido el oraculo con la muestra de tabaco que pre-(sen)to á V. E. el Sr. Diputado de Mendosa, y como el proyecto para el plantio de la misma espesie que acaba de proponer la ciudad de Catamarca. Siguiendo V. E. los prinsipios de su administracion bienechora ([p])da una acogida favorable á todo lo que puede haser disercion á los males de la patria, y se apresura asia donde lo llaman las necesidades mas urgentes para ocuparse del interes social. Á la sombra de V.E. ([¿que nos importan los pronosticos fallidos de un augurador de fantacia?]) nada tendria (*n*) que temer (*las ciudades*) aun quando no fuesen facticios ([estos]) (*esos*) males; pero mucho menos quando el augurador, sin adbertir lo que dise, estiende la ([da una]) influencia á las Juntas ([mas alla de]) (*donde no alcanza*) su existencia. Ellas açabaran en pocos meses, y con todo ([de ponde termino para los males que causen]) las teme en toda *la generacion presente y (benidera)* ¡estupendo anacronismo!

Pasa despues el Sr. Diputado al ramo pingue de la sisa destinado á las fronteras. En suma nos dise, que por manejos reprobados se (*ha*) comb([ier]te) (*ertido*) en patrimonio de algunos de aquella capital, aun cuando las partes á quienes inmediatamente tocaba esto no tenian las riendas del gobierno: de que deduse devera ser mayor el desorden con las Juntas allandos en sus manos la suerte de los pueblos.

[p. 177] Confieso a V. E. que bien sea por la devilidad de mi comprecion, ô ([por] por otra causa, yo no encuentro en este racionio, sino un agregado de ideas desatadas sin orden ni consecuencia. Que el ramo de sisa se allase sacrificado a la codicia de un Goo<sup>r</sup>-despota apoyado en unos tribunales siempre injustos, y siempre culpables, se entiende ([pero que esto mismo pueda suceder]) esto es lo mismo contra lo que los vecinos de Salta han dirigido ([mas de una vez]) (*no una* vez sola) las quejas mas sentidas. Pero que sea presumible otro tanto de un cuerpo de ciudadanos escogidos, y bajo el ojo vigilante de V. E. es un juicio abansado, que solo puede proferirse haciendo alarde de la impunidad. Yo no me allo instruido en la distribucion de este ramo; pero si devo asegurar, que si es posible algun medio de manejarse con pureza es el (*de*) que corra por muchas manos independientes unas de otras, ê igualmente interesadas en la ([legalidad]) (*fidelidad*). Este es precisamente el de las Juntas. Que los vocales sean vesinos del lugar nada influye para que el fraude y la colucion dege de ser menos ([posible]). difisil. Pero lo combertira<sup>n</sup> (*se nos arguye*) en provecho de Salta con descuido de la frontera de Jujui. ¿Y la cuenta? Esto es sen-

sillo, como lo es que nuestro Mayordomo nos rinda la cuenta del gasto que ha echo à nuestro favor si no queremos que nos despoje de nuestra fortuna. ¿Tendra arbitios la Junta de Salta para eludirla (*á la frente de su implacable sensor?*) Si, como el que le queda ([al S.<sup>r</sup> Diputado]) (*à este mismo*) para escapar de esta reflexion.

([Esta]) El mal humor contra la Junta de Salta, de que se muestra posido el Sr. Diputado, nos parece aun menor ([el]) que el deseo de engrandecer ([a]) la Ciudad que representa. Nada mas laudable si como es justo el pensamiento lo fueran tambien los medios. (*Contentarse con dar*) por el pie á la Junta (*de Salta*) era nada en su estimacion. [p. 178] pues bolbiendo al antiguo regimen de gobierno siempre venia a quedar Jujui en el humillante grado de dependencia. (*en*) que había estado. Hera necesario apelar à un esfuerço del genio para dar al estado una forma nueva en que Jujui recuperase su dignidad. El Sr. Diputado se lisongea haberlo producido, proponiendo à V. E. (*con un valor heroico*) el proyecto de aniquilar las Intendencias y Gobiernos (*actuales*) y que para en adelante se entiendan las Villas y Ciudades directamente con esta Capital. Confieso à V. E. que un pensamiento tan baliente y atrevido me ha echo estremecer. Sierto es que nos asegura (*su autor bajo la garantía de*) de su palabra *que no hai un solo inconbeniente*: Con todo se trata de la materia mas importante de que puede ocuparse la política, y no es justo abandonarnos sin precaucion. Acaso hai algunos inconbenientes que se escaparon à su alcances: examinemoslos.

Por de pronto ([no entra en mi selebro]) (*se resiste à mi comprehension*) que para un grande estado pueda ser buena una forma de gobierno en q.<sup>e</sup> las mas pequeñas (*y remotas*) partes solo se allen unidas por un sentro comun. Quanto mas dilatados son los estados tanto mas difisiles de governarse. ¿Que Magistrado individual ô colectibo sera por si solo suficiente para imprimir un movimiento conbeniente à la gran masa de que se componen? Si Aristides tubo rason para desir que un Dios ([del paganismo]) no era capas de establecer una buena policia en una ciudad demasiado numerosa ¿que hubiera dicho de nuestros bastos estados donde el vicio se acredita tan fasilmente en la oscuridad? La misma dificultad de la empresa parece que exige que esa gran masa se divida y subdivida ([a proporcion]) (*en rason*) de su mole y extencion. Los hombres por todas partes gosan de la misma rason, las mismas necesidades, las mismas calamidades sociales, y el prinsipio de las mismas pasiones. [p. 179]. Véase aqui el punto natural de reunion. Sobre este (*punto*) deven formarse gradualmente otros. (*politicos*) cuyo efecto será estrechar más y mas el estado, y dar al muelle principal una axion mas segura, mas rapida, y desembarasada.

A nadie es lisito hablar en politica sin consultar la historia. Abramos este gran libro deposito de nuestras flaquezas y nuestras virtudes, y fijando la vista unicamente en los estados de segundo orden con los que puede compararse el nuestro en rason de su poblacion, desafiamos que se encuentre uno (*solo*) sin esa divicion, y subdivicion, y sin ese orden gradual de Magistraturas. La mas frecuente divicion que los legisladores han echo de los estados es en Provincias (*circulos ô cosas semejantes*) ([esta]) las Provincias en ciudades, y las ciudades en lugares suburbanos. Es por este



medio que dando á estas diferentes porciones ([el mismo gobierno]) (*las mismas leyes*), el mismo iteres, y uniendolas unas con otras han podido formar un solo todo, cuyos resortes y movimientos fuesen regulares. Su union hace la fuerza exterior, y la mediana extension de (*cada*) territorio, (*la armonia y*) la seguridad interior.

El Sr. Diputado se ha separado de este plan, y en materia tan delicada nos dà otro original suyo. ([Parese que]) Esto mismo debia haserlo sospechar que no ([es]) (*deve ser*) cosa mui buena, si no fuese sierto que para los Padres siempre son perfectos sus criaturas. Pero lo sierto es, que quitando el enunciado plan el anillo intermedio de las Provincias ataca de frente la unica constitucion que tenemos, desorganisa el estado, lo reduce a la anarquia, y pone en desorden el sistema de las leyes. ¿Quin negara que las Intendencias y Gobiernos so(*n*) una parte esencial de la constitucion? Pues menos negara [p. 180] que aniquiladas esas Magistraturas bendra a presipitarse el estado en el desorde y confucion. A estas es à quienes ([las leyen...]) se encomienda el cuidado de velar sobre todas las necesidades del distrito, ([de]) reprimir los abusos, y haser respetar las leyes. Si las ciudades se allan compuestas de hombres sugetos a pasiones vivas, ¿quien nos asegura que se sugeten fielmente à las ordenes de un superior gobierno que miran a (*una*) enorme distancia? ¿No son las distancias las que en los grandes estados faboresen siempre los delitos? La justicia y sus obligaciones les diran friamente que deben obedeser; pero todo es perdido si la abaricia, la ambicion ô cualquiera otra pasion les abla con la energia que les es propia, y las solisitan a la inobediencia (*bajo la seguridad*) de poder siempre frustrar los efectos de una correccion lenta y tardia.

Si se nos obgeta, que no estando menos expuestos los vesinos de las capitales à pasiones vivas y arrebatadas insidimos en el mismo peligro, la solucion es clara por que en el caso de la independencia de las ciudades ([y su de. . .]) se multiplicarian los que fuesen capaces de una infraxion y serian menos los (*que*) deviesen corregirla.

Todos estamos de acuerdo en que à la Nacion se le deve ([inspirar]) (*infundir*) un mismo espiritu y un mismo interes. ([Iguale sistema de gobierno sera mas propio para causar este efecto, el que mas estrecha sus partes, ô el que mas corta sus relaciones y las desune. Si no queremos burlarnos con los terminos deveremos confesar que para lograr este importante efecto esto se lograra tanto mejor quanto sus partes se encuentran en mas estrechadas]). Este felis resultado deve reconocer por prinsipio la mas estrecha trabason de sus partes y sera (*siempre*) un misterio incomprendible a la razon ver las mas estrechadas donde son menos los puntos que las unen. Esto es precisamente lo que pretende el Sr. Diputado con su inaudito sistema. Quitando del medio las Intendencias rompe uno de los ([nudos]) (*anillos*), y dejando a las ciudades aisladas en si mismas solo las viene à atar con un sentro lejano. ¿Que interes. . .

[Biblioteca Nacional. Sección Manuscritos. Autógrafos y originales de D. GREGORIO FUNES. 1774-1832. Nº 366. Lo impreso entre ([ ]) está tachado en el original y lo que va en bastardilla y entre paréntesis se halla enmendado o interlineado.]